



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD
PERSONAL EN LOS PROCESOS PENALES DE LIMA ESTE – 2024

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Quispe Elías, Santiago Alfredo

Asesor

Jiménez Herrera, Juan Carlos
ORCID: 0000-0001-9996-2047

Jurado

Gonzales Loli, Martha Rocío
Moscoso Torres, Víctor Juber
Mendoza la Rosa, Carlos Alfonso

Lima - Perú

2026





FUENTES PRIMARIAS

| | | |
|-----------|--|---------------|
| 1 | hdl.handle.net Fuente de Internet | 5% |
| 2 | Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante | 4% |
| 3 | repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet | 3% |
| 4 | Submitted to Private University of Pucallpa Trabajo del estudiante | 2% |
| 5 | repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet | 1% |
| 6 | repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet | 1% |
| 7 | repositorio.upp.edu.pe Fuente de Internet | 1% |
| 8 | Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante | <1% |
| 9 | repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet | <1% |
| 10 | Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante | <1% |
| 11 | repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet | <1% |
| 12 | alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet | <1% |
| 13 | repositorio.uwiener.edu.pe Fuente de Internet | <1% |
| 14 | repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet | <1% |
| 15 | ciencialatina.org | |



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA
LIBERTAD PERSONAL EN LOS PROCESOS PENALES DE LIMA ESTE – 2024.

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el título profesional de Abogado

Autor:

Quispe Elías, Santiago Alfredo

Asesor:

Jiménez Herrera, Juan Carlos

ORCID: 0000-0001-9996-2047

Jurados:

Gonzales Loli, Martha Rocío

Moscoso Torres, Víctor Juber

Mendoza la Rosa, Carlos Alfonso

Lima - Perú

2026

DEDICATORIA

En primer lugar, agradezco a Dios por darme la perseverancia necesaria para seguir adelante y levantarme en los momentos de mayor dificultad, cuando abandonar parecía más fácil que continuar.

A mi madre, Alicia, quiero dedicarle un reconocimiento especial. No todos estamos plenamente conformes con la forma en que fuimos criados, y muchas veces discrepé con tu manera de ver la vida. Sin embargo, hay algo incuestionable: siempre quisiste lo mejor para tus hijos. Priorizaste nuestra educación, confiaste en mí cuando otros dudaban y me brindaste las herramientas que hoy me permiten culminar una carrera profesional en Derecho y presentar este trabajo de investigación. Por ello, esta dedicatoria también te pertenece.

A mi padre, Edwin, quien asumió el rol de padre aun cuando muchas veces esperé más de él. Tal vez busqué un modelo más cercano o un mayor respaldo, pero valoro profundamente que nunca hiciera distinciones conmigo y que siempre estuviera dispuesto a tenderme la mano. Ese apoyo, aunque silencioso, fue importante en mi camino.

A mi amigo Armando, quien hoy ya no está físicamente conmigo, pero cuya presencia permanece. Fue como un padrino: alegre, directo y siempre oportuno con sus palabras. Sus consejos siguen acompañándome, y su memoria forma parte de este logro.

A mi abuela Águeda, quien partió en tiempos de COVID. Gracias por ese cariño sincero y por haber confiado en mí cuando pocos lo hacían.

Aún recuerdo cuando me acompañaste a uno de mis exámenes de postulación. Gracias, mamita, por tu apoyo y por creer en mí.

Finalmente, a mi amiga Azu, quien compartió conmigo todos los años de universidad. Cuando no pensaba tener a alguien con quien hacer equipo, apareció tu amistad. Aunque mi orgullo no siempre me dejó decirlo, fuiste una pieza clave en este proceso. Gracias por la compañía, por los viajes en bus, los exámenes, las noches sin dormir y los trabajos de investigación que hicimos juntos.

Este trabajo no es solo un requisito académico, es el reflejo de cada persona que me sostuvo, me corrigió y me impulsó. A todos ustedes, gracias por ser parte de este logro que hoy no termina aquí, sino que marca el inicio de una nueva etapa en mi vida profesional

Índice de contenido

| | |
|--|----|
| RESUMEN | 9 |
| ABSTRACT..... | 10 |
| I INTRODUCCIÓN..... | 11 |
| 1.1 Descripción y formulación del problema | 14 |
| 1.2 Antecedentes..... | 16 |
| 1.2.1 Antecedentes internacionales..... | 16 |
| 1.2.2 Antecedentes nacionales..... | 18 |
| 1.3 Justificación | 20 |
| 1.3.1 Práctica..... | 20 |
| 1.3.2 Teórica..... | 21 |
| 1.3.3 Metodológica..... | 21 |
| 1.4 Objetivos..... | 21 |
| 1.4.1 Objetivo general..... | 21 |
| 1.4.2 Objetivos específicos | 21 |
| 1.5 Hipótesis | 22 |
| 1.5.1 Hipótesis general..... | 22 |
| 1.5.2 Hipótesis específicas..... | 22 |
| II MARCO TEÓRICO | 23 |
| 2.1 Bases teóricas sobre el tema de investigación | 23 |
| 2.1.1 Teorías Generales sobre la Prisión Preventiva..... | 23 |
| 2.1.1.1 Teoría de la Necesidad Procesal..... | 23 |
| 2.1.1.2 Teoría de la Proporcionalidad | 23 |
| 2.1.1.3 Teoría de la Excepcionalidad | 23 |
| 2.1.2 Prisión preventiva..... | 24 |

| | |
|---|----|
| 2.1.3 Finalidad de la prisión preventiva..... | 24 |
| 2.1.4 Carácter cautelar y excepcional..... | 24 |
| 2.1.5 Fundamentación judicial de la prisión preventiva | 25 |
| 2.1.6 Elementos de convicción y prueba..... | 25 |
| 2.1.7 Evaluación de riesgos procesales..... | 25 |
| 2.1.8 Principios de proporcionalidad y legalidad..... | 26 |
| 2.1.9 Duración de la prisión preventiva..... | 26 |
| 2.1.10 Límites temporales según la legislación..... | 26 |
| 2.1.11 Consecuencias de la prolongación excesiva | 27 |
| 2.1.12 Condiciones materiales de detención..... | 27 |
| 2.1.13 Infraestructura y espacio..... | 27 |
| 2.1.14 Acceso a servicios básicos y asistencia..... | 28 |
| 2.1.15 Marco legal de la prisión preventiva..... | 28 |
| 2.1.16 Teorías Generales sobre el Derecho a la Libertad Personal..... | 28 |
| 2.1.16.1 Teoría del Derecho fundamental..... | 28 |
| 2.1.16.2 Teoría del Control Social..... | 29 |
| 2.1.16.3 Teoría del Estado de Derecho..... | 29 |
| 2.1.17 Derecho a la libertad personal..... | 30 |
| 2.1.18 Principios que rigen la restricción de la libertad personal..... | 30 |
| 2.1.18.1 Principio de proporcionalidad..... | 31 |
| 2.1.18.2 Principio de legalidad | 31 |
| 2.1.18.3 Principio de excepcionalidad y necesidad..... | 31 |
| 2.1.19 Garantías procesales..... | 32 |
| 2.1.20 Consecuencias psicológicas y sociales..... | 32 |
| 2.1.21 Responsabilidad del Estado frente a detenciones indebidas..... | 32 |

| | |
|--|----|
| 2.1.22 Rehabilitación e indemnización de las víctimas..... | 33 |
| 2.1.23 Marco Legal del Derecho a la Libertad Personal..... | 33 |
| 2.1.24 Definición de términos básicos | 33 |
| III. MÉTODO..... | 36 |
| 3.1 Tipo de investigación..... | 36 |
| 3.2 Ámbito temporal y espacial..... | 37 |
| 3.3 Variables..... | 37 |
| 3.3.1 Definición conceptual de la variable 1: Prisión preventiva..... | 37 |
| 3.3.2 Definición operativa de la variable 1: Prisión Preventiva..... | 37 |
| 3.3.3 Definición conceptual de la variable 2: Derecho a la libertad personal | 37 |
| 3.3.4 Definición operativa de la variable 2: Derecho a la libertad personal..... | 38 |
| 3.4 Población y muestra | 38 |
| 3.4.1 Población | 38 |
| 3.4.2 Muestra..... | 38 |
| 3.4.3 Muestreo censal..... | 39 |
| 3.5 Instrumentos | 39 |
| 3.6 Procedimientos | 39 |
| 3.7 Análisis de datos..... | 39 |
| 3.8 Consideraciones éticas..... | 40 |
| IV RESULTADOS..... | 41 |
| 4.1 Análisis descriptivo..... | 41 |
| 4.2 Contrastación de hipótesis..... | 46 |
| 4.2.2 Contrastación de la hipótesis general | 46 |
| 4.2.2 Contrastación de la hipótesis específica 1..... | 47 |
| 4.2.3 Contrastación de la hipótesis específica 2..... | 48 |

| | |
|--|----|
| 4.2.4 Contrastación de la hipótesis específica 3 | 49 |
| V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS | 51 |
| VI. CONCLUSIONES | 56 |
| VII. RECOMENDACIONES..... | 58 |
| VIII. REFERENCIAS | 59 |
| IX. ANEXOS | 69 |
| Anexo A. Matriz de consistencia..... | 70 |
| Anexo B. Validación de instrumentos | 71 |
| Anexo C. Confiabilidad del instrumento | 74 |
| Anexo D. Instrumento de medición..... | 75 |

Índice de tablas

| | |
|---|----|
| Tabla 1 Operacionalización de la variable 1. Prisión preventiva..... | 35 |
| Tabla 2 Operacionalización de la variable 2. Derecho a la libertad personal | 36 |
| Tabla 3 Distribución de respuestas sobre la variable 1. Prisión preventiva..... | 39 |
| Tabla 4 Distribución de respuestas sobre la fundamentación judicial de la prisión preventiva..... | 40 |
| Tabla 5 Distribución de respuestas sobre la duración de la prisión preventiva | 41 |
| Tabla 6 Distribución de respuestas sobre las condiciones materiales de detención..... | 42 |
| Tabla 7 Distribución de respuestas sobre la variable 2. Derecho a la libertad personal | 43 |
| Tabla 8 Contrastación de la hipótesis general | 45 |
| Tabla 9 Contrastación de la primera hipótesis específica..... | 46 |
| Tabla 10 Contrastación de la segunda hipótesis específica | 47 |
| Tabla 11 Contrastación de la tercera hipótesis específica | 48 |
| Tabla 12 Expertos durante la evaluación de los instrumentos de medición | 68 |
| Tabla 13 Fiabilidad del instrumento de la variable 1 | 72 |
| Tabla 14 Fiabilidad del instrumento de la variable 2 | 72 |

Índice de figuras

| | |
|---|----|
| Figura 1 Distribución gráfica de la variable 1. Prisión preventiva | 39 |
| Figura 2 Distribución gráfica de la dimensión fundamentación judicial de la prisión preventiva..... | 40 |
| Figura 3 Distribución gráfica de la dimensión la duración de la prisión preventiva..... | 41 |
| Figura 4 Distribución gráfica de la dimensión las condiciones materiales de detención..... | 42 |
| Figura 5 Distribución gráfica de la variable 2. Derecho a la libertad personal..... | 43 |
| Figura 6 Variación del coeficiente de confiabilidad..... | 72 |

RESUMEN

Objetivo: Determinar la relación de la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la libertad personal en los procesos penales de Lima Este – 2024. **Método:** El trabajo realizado fue de corte transversal, diseño no experimental, nivel correlacional, tipo de estudio básico, asimismo, la población y muestra fueron de 38 especialistas en derecho pena (muestreo censal). **Resultados:** Se aprecia que el 48% de los participantes manifestó estar totalmente en desacuerdo con los aspectos vinculados a la prisión preventiva, mientras que un 32% expresó estar totalmente de acuerdo y el 21% restante se mostró indeciso. Sobre la variable 2, se muestra que el 53% de las personas encuestadas se han mostrado totalmente en desacuerdo con el respeto efectivo del derecho a la libertad personal durante la prisión preventiva, mientras que un 36% manifiesta conformidad. Además, el coeficiente Rho de Spearman (0.706) con una significancia equivalente a 0.000, el cual fue inferior a 0.05, evidencia un vínculo positivo y significativo entre la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la libertad personal en Lima Este. Se procede al rechazo de la hipótesis nula, aceptando la alterna, demostrando que un uso excesivo de esta medida incrementa la afectación a la libertad individual y vulnera el principio de proporcionalidad. **Conclusiones:** El análisis muestra un Rho de Spearman de 0.706 y significancia de 0.000, y confirmando una relación positiva entre la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la libertad personal.

Palabras clave: procesos penales, derecho a la libertad personal y prisión preventiva.

ABSTRACT

Objective: To determine the relationship between pretrial detention and the violation of the right to personal liberty in criminal proceedings in Lima Este - 2024. **Method:** The work carried out was cross-sectional, non-experimental design, correlational level, basic type of study, also, the population and ours were 38 specialists in criminal law (census sampling). **Results:** It is seen that 48% of the participants stated that they totally disagreed with the aspects related to pretrial detention, while 32% expressed total agreement and the remaining 21% were undecided. Regarding variable 2, it is shown that 53% of the people surveyed have totally disagreed with the effective respect of the right to personal liberty during pretrial detention, while 36% express agreement. Furthermore, Spearman's rho coefficient (0.706), with a significance level of 0.000, which was less than 0.05, demonstrates a positive and significant link between pretrial detention and the violation of the right to personal liberty in East Lima. The null hypothesis is rejected, and the alternative hypothesis is accepted, demonstrating that excessive use of this measure increases the impact on individual liberty and violates the principle of proportionality. **Conclusions:** The analysis shows a Spearman rho of 0.706 and a significance level of 0.000, confirming a positive relationship between pretrial detention and the violation of the right to personal liberty.

Keywords: criminal proceedings, right to personal liberty, and pretrial detention.

I INTRODUCCIÓN

Dentro del sistema penal peruano, la prisión preventiva generalmente es considerada como una medida cautelar que ha sido mayormente cuestionada y debatida. Aunque su propósito esencial es garantizar la comparecencia del imputado y prevenir posibles interferencias en la administración de justicia, en la práctica su aplicación ha trascendido esos límites (Toro y Valdivieso, 2020).

Con frecuencia, se utiliza de manera excesiva y desproporcionada, transformándose en una forma de privación de libertad anticipada que contraviene el carácter excepcional y garantista que debería regir esta medida procesal (Floriano y Contreras, 2024).

La realidad contemporánea generó un debate amplio en los ámbitos jurídico, político y social respecto a la urgente necesidad de que se armonice la persecución penal con la protección de fundamentales derechos. En especial, se enfatiza la tutela del derecho a la libertad individual, reconocido como un esencial pilar del Estado Constitucional de Derecho (Dávila y Chipana, 2025).

En el contexto internacional, organismos como la C.I.D.H y el CCPR han sostenido reiteradamente que la prisión preventiva debe constituir una excepcional medida, en la cual al ser aplicada arbitrariamente se traduce en una forma de detención ilegal (Clavijo y López, 2023)

Por ejemplo, México, Argentina, Chile y otros países latinoamericanos han implementado reformas procesales que limitan su alcance y priorizan la prisión preventiva, exigiendo una fundamentación judicial restrictiva. No obstante, en muchos casos, incluido Perú, la medida se ha utilizado ampliamente, lo que ha llevado a preocupaciones sobre cómo impacta en los fundamentales derechos, así como en la legitimidad del sistema penal (Morales y Preciado, 2025).

En el ámbito nacional, la situación se vuelve especialmente crítica. Las estadísticas judiciales reflejan un aumento en el número de detenidos y detenidos sin una sentencia firme, lo que evidencia la persistencia de deficiencias en la motivación de la sentencia y, en consecuencia, se prolonga de manera injustificada de la detención preventiva en cárceles y estaciones policiales (Soto, 2023).

En el Distrito Judicial de Lima Este, este fenómeno es más pronunciado, ya que rige un gran número de casos de detenidos que permanecen en prisión hasta por meses en instalaciones de condiciones materiales insoportables bajo un sistema de revisión judicial lento e ineficiente.

Dichos resultados constituyen un indicio de vulneración directa a la libertad personal, asimismo, la prisión preventiva pierde su naturaleza excepcional y se transforma en un mecanismo de sanción anticipada.

A ello se suma la falta de uniformidad en los criterios adoptados por los jueces al momento de dictar o prorrogar dicha medida, así como la escasa fiscalización de los plazos procesales. Estas deficiencias contravienen el principio de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad que deben regir la restricción de fundamentales derechos.

Además, las condiciones de detención suelen carecer de los estándares mínimos de dignidad humana, afectando la integridad psicológica y física de los procesados. De igual forma, las restricciones de movimiento, la inadecuada atención médica y la limitación del contacto con familiares o abogados refuerzan el carácter lesivo de esta medida cuando se aplica sin el debido control judicial.

En este contexto, el trabajo investigativo se plantea como objetivo general establecer el vínculo de la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la libertad personal en los procesos penales de Lima Este durante el 2024.

La labor investigativa está desarrollada bajo el enfoque correlacional y cuantitativo, a fin de analizar empíricamente cómo los diferentes aspectos de la prisión preventiva su

fundamentación judicial, duración, condiciones materiales y efectos sobre el procesado inciden en el respeto o vulneración de la libertad personal.

La importancia del presente estudio se sustenta tanto en su contribución teórica como en su proyección práctica.

Desde una perspectiva jurídica, puede configurarse como un referente nacional orientado a promover un uso racional, proporcional y garantista de la prisión preventiva, en coherencia con todo parámetro establecido por los derechos internacionales de los derechos humanos.

Desde un plano institucional, aportará a la mejora de la gestión de justicia, promoviendo decisiones judiciales más fundamentadas, proporcionales y respetuosas de la dignidad humana.

Desde un plano social, el estudio podría generar conciencia sobre las dramáticas consecuencias de la utilización excesiva de la medida coercitiva personal en la vida de las personas procesadas y la confianza del ciudadano en el sistema judicial peruano (Caira et al., 2023).

1.1 Descripción y formulación del problema

En los procesos penales desarrollados en la jurisdicción de Lima Este, la utilización de la prisión preventiva se ha vuelto una práctica habitual y, en diversas situaciones, aplicada de manera desmedida o carente de proporcionalidad jurídica (Missiego, 2020).

Esta situación ha originado cuestionamientos respecto a su correcta fundamentación judicial, la extensión de su duración y las condiciones materiales en que los detenidos cumplen dicha medida (Solis, 2018).

La excesiva restricción del movimiento y la afectación de las garantías procesales evidencian una tensión constante entre la necesidad de asegurar el proceso penal y la obligación de proteger la libertad personal (Mejía, 2023).

La realidad refleja un uso punitivo de la prisión preventiva, más cercano a una sanción anticipada que a una medida cautelar, lo que ha generado preocupación jurídica y social por su impacto en la dignidad de las personas, así como en el debido respeto de todo derecho fundamental (Hermoza, 2025).

Diagnóstico del problema

El diagnóstico revela que los jueces, en múltiples ocasiones, no sustentan de manera suficiente el presupuesto exigido para que se dicte la prisión preventiva, lo que vulnera la dimensión de fundamentación judicial.

A ello se suma la prolongada duración de la medida, que supera los plazos razonables señalados por la legislación, configurando una forma de detención dado arbitrariamente.

En cuanto a las condiciones materiales de detención, se identifican altos niveles de hacinamiento, escasez de servicios básicos y deficiente atención médica.

Del mismo modo, la restricción del movimiento se torna excesiva al no permitir al procesado mantener contacto familiar o acceso efectivo a su defensa.

Todo ello ocurre en un contexto donde las garantías procesales, como es el caso de las presunciones de inocencia o el hecho de que se cuente con derecho a un juicio dado en un razonable puedan verse debilitadas.

Consecuencias si persiste el problema

Si esta problemática continúa, las consecuencias psicológicas y sociales se agravarán. El procesado sufrirá deterioro emocional, pérdida de vínculos familiares y estigmatización social, afectando su reinserción futura.

La confianza ciudadana en el sistema judicial también disminuirá, al percibirse una justicia selectiva y carente de equilibrio.

En el plano institucional, el Estado enfrentará mayores demandas ante diversas entidades internacionales por cualquier tipo de violación a los derechos humanos.

La prolongación de esta situación consolidaría un modelo de justicia penal centrado en privar la libertad antes de la sentencia, desvirtuando la finalidad cautelar del procedimiento penal.

Control del pronóstico

Para revertir esta tendencia, se requiere fortalecer la fundamentación judicial mediante capacitaciones continuas en motivación de resoluciones y aplicación de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad.

En cuanto a lo que respecta a la duración, deben implementarse mecanismos de control temporal y revisión periódica de las medidas.

Respecto a las condiciones materiales, es esencial que se mejore la infraestructura penitenciaria y de esta manera pueda establecerse la garantía necesaria para acceder a salud, alimentación y espacios dignos.

La restricción del movimiento debe adecuarse a estándares humanitarios, permitiendo contacto familiar y asesoría jurídica constante.

Finalmente, reforzar las garantías procesales y atender las consecuencias psicológicas y sociales a través de programas de acompañamiento psicológico y reinserción contribuirá a restablecer el equilibrio entre la función cautelar y el respeto a las libertades personales.

Se formula el siguiente problema general:

¿Cuál es la relación entre la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la libertad personal en los procesos penales de Lima Este – 2024?

Los problemas específicos fueron los siguientes:

- ¿Cuál es la relación entre la fundamentación judicial de la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la libertad personal en los procesos penales de Lima Este – 2024?

- ¿Qué relación existe entre la duración de la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la libertad personal en los procesos penales de Lima Este – 2024?
- ¿Cuál es la relación entre las condiciones materiales de detención y la vulneración del derecho a la libertad personal en los procesos penales de Lima Este – 2024?

1.2 Antecedentes

1.2.1 Antecedentes internacionales

Según Baquix (2025), cuando se opta por imponer la prisión preventiva, esta debe fundarse exclusivamente en peligros procesales concretos, tales como cualquier posibilidad riesgosa de que se de alguna fuga o la posible obstrucción de la investigación, a fin de garantizar su proporcionalidad y coherencia con los derechos fundamentales. En ese sentido, aplicar la medida de forma automática, sin evaluar los peligros procesales específicos, vulnera los parámetros de la presunción de inocencia y compromete la independencia judicial. Asimismo, el CPP de Guatemala en su art 264 refuerza una práctica que restringe injustificadamente el uso de medidas alternativas, generando dudas sobre su compatibilidad con los parámetros internacionales en asuntos vinculados a los derechos humanos.

Kostenwein (2024), desde una perspectiva sociojurídica, la prisión preventiva no puede entenderse estrictamente como un mecanismo cautelar; en cambio, este fenómeno se relaciona con estructuras sociales de una manera integral. Por lo tanto, en este sentido, su imposición se asocia con procesos sociales más amplios, y como resultado, la prisión preventiva es esencialmente un mecanismo de control judicial que sea impulsado no solo por la ley estrictamente dicha sino también por factores extra legales. Por lo tanto, se necesita un análisis que vaya más allá de la normatividad y que permita, incorporando las variables contextuales que expliquen su alta utilización en el marco de un sistema penal de justicia.

Niembro (2024) plantea que la inclusión de figuras tales como se da en relación a la prisión preventiva oficiosa y el arraigo dentro del marco constitucional resulta incompatible

con los esenciales principios de la libertad personal, así como en el ámbito de la presunción de inocencia establecidos en la CADH. La autora indica, además, el requerimiento de procesos constitucionales más estrictos y participativos, advirtiendo que su debilidad puede facilitar la arbitrariedad de grupos de poder y restringir una deliberación democrática e inclusiva.

En complemento, Felizzola (2023) resalta que el entorno familiar representa un rol importante en la formación integral de valores vinculados al debido respeto, así como en impulsar el derecho de las personas. Asimismo, afirma que el actual ordenamiento jurídico favorece la vigencia en el castigo a cualquier tipo de violencia familiar, pero de forma parcial, ya que se ejecuta priorizando sobremanera en la mujer. Además, advierte que no solo se deja desprotegido a los demás miembros del núcleo familiar, sino que estos pueden ser igualmente víctimas o agentes de la misma. Igualmente, destaca la falta de políticas públicas expresas y preventivas de parte del Estado, lo que indica incumplimiento de su deber de garante. Por todo lo mencionado con anterioridad, sugiere estrategias interinstitucionales y comunitarias que favorezcan la creación de ambientes familiares sanos y libres.

Peña y Sánchez (2025), concluyen que el uso en un país donde el Estado de derecho enfrenta retos de corrupción evidencia un carácter abrupto y arbitrario en muchos casos, dado que, en proimientos penales, suelen violar la presunción de inocencia. En este sentido, los jueces muchas veces se basan en indicios mínimos de culpabilidad en determinada circunstancia que son claramente un atropello a derechos garantizados constitucionalmente. Por lo cual, es necesario que un sistema judicial garantice que la definición de medidas preventivas sea justificada y proporcionada para privilegiar alternativas preventivas que respeten la libertad personal. Por otro lado, su definición garantiza que los acusados no sean tratados como culpables antes de sentencia firme, como un mecanismo para proteger el principio de inocencia y el derecho fundamental.

1.2.2 Antecedentes nacionales

Rivera et al. (2025) sostiene que la prolongada extensión de las prisiones preventivas en América Latina representa un problema estructural, dado que numerosos procesados permanecen privados de libertad durante largos periodos sin una sentencia firme. Esta situación genera escenarios de hacinamiento, deficiencias en los servicios básicos y vulneraciones reiteradas a los fundamentales derechos. En ese sentido, los organismos internacionales relacionadas con el ámbito de los derechos humanos insisten en que esta medida debe aplicarse de forma estrictamente excepcional, proporcional y justificada, conforme a los estándares internacionales vigentes. Las reformas legales permiten reducir el uso de este instrumento a través de criterios más exigentes y alternativas como la vigilancia electrónica, arresto domiciliario o libertad condicional. Asimismo, se fortalecen los mecanismos de defensa y se acotan los procesos judiciales. Por lo tanto, el arresto prisional solamente debe emplearse en calidad de último recurso, cumpliendo con los principios de proporcionalidad y los criterios jurídicos de *fumus commissi delicti*, *prognosis poenae* y *periculum in libertatem*, los cuales exigen que la prisión preventiva solo proceda ante indicios razonables de delito, expectativa de una sanción relevante y peligro concreto derivado de la libertad del imputado, garantizando así que su aplicación sea racional, necesaria y compatible con los fundamentales derechos que son reconocidos por el Estado Constitucional de Derecho.

Arzapalo (2021), señala que el análisis de la jurisprudencia penal de la CSJ y el TC del Perú del 2015 al 2018, la prisión preventiva tiene efecto sobre el derecho individual a la libertad. La convicción y la prognosis de la pena, como fundamentos de acción, directamente asumen que la libertad ambulatoria personal y el derecho de defensa de los imputados están siendo afectados por esta. En consecuencia, el investigador observa que, aunque la debida prisión preventiva en relación con prueba y vinculación de penas debilita significativamente las garantías constitucionales, lo hace, desde una perspectiva del ordenamiento constitucional,

Su aplicación bien fundamentada necesita una revisión judicial firme, sin embargo en cantidad adecuada.

Medina (2020), concluye que se ha probado que la prisión preventiva, cuando adquiere la prioridad en comparación con otras formas de coerción personal, afecta gravemente el derecho a la libertad de los acusados, permitiendo que el prejuicio presione a pri de la ejecución con una anticipación anula la presunción de inocencia. Si bien el instrumento corresponde con la meta de que se garantice la presencia del acusado en la audiencia y la eficacia de la sentencia, su uso excesivo o ilícito priva al instrumento de su aspecto funcional e instrumental. La legislación procesal proporciona alternativas coercitivas igualmente eficientes que podrían utilizarse para garantizar el funcionamiento adecuado del proceso sin cuestionar los derechos fundamentales. Por lo tanto, la prisión preventiva debe utilizarse con la mayor limitación posible.

Missiego (2020), establece que la utilización de las prisiones preventivas como respuesta al clamor popular es aún más contundente ya que va en contra de la verdadera naturaleza jurídica de la prisión preventiva. La impresión errónea de que su mera imposición aseguraría la integridad y seguridad de la comunidad es inadmisibles. La prisión preventiva solo se impone cuando existen elementos de prueba suficientes y la convicción judicial para justificar los supuestos legales. Previamente en la se ha demostrado en reiteradas oportunidades que la prisión preventiva ha servido como una manera de violar las garantías constitucionales de los indiciados. En apelación de casos en la Sala Superior y, en mucho menor medida, en el Tribunal Constitucional, inconstitucionalidad de prisión preventiva. Por lo tanto, es imprescindible que la prisión preventiva sea aplicada de manera objetiva, equitativa y excepcional.. Debe ser adherido a los estándares fundamentales de dignidad humana, y además debe tener en cuenta que al imponer prisiones preventivas se encuentra estrictamente regulada en el código penal.

Gutiérrez (2019), concluye que la libertad individual está limitada de forma inherente por la libertad de los demás y que la igualdad, en tanto parámetro que regula su ejercicio, por ser aceptada acotarla es refrendada por el derecho, sustentándose en la legalidad y la reserva ley. Los límites del derecho penal, así establecidos, tienen como finalidad no solo limitar la libertad individual al verse sometida al poder punitivo estatal, sino también limitar la intervención de este último. En este sentido, la privación excepcional de libertad debe asegurar la comparecencia del acusado, pero también debe trabajar como control sobre el poder punitivo del Estado, custodiando la dignidad de todo individuo así como la bien aplicada sanción penal.

1.3 Justificación

1.3.1 Practica

Es de gran relevancia, pues mediante este instrumento se puede conocer el impacto de este tipo de medida cautelar sobre los derechos fundamentales de los imputados en procesos penales de Lima Este.

En ese sentido, los resultados de esta investigación permitirán contar con un referente para jueces, fiscales y abogados, determinando de manera clara cuando la prisión preventiva es proporcional y justificada.

Además, coadyuva en el fortalecimiento de la ejecución de medidas alternativas, evitando abusos y promoviendo un juicio penal equilibrado.

Todo lo expuesto contribuirá al fortalecimiento de una administración de justicia más equitativa y ponderada, orientada a consolidar la seguridad jurídica y el respeto efectivo del derecho individual de los procesados, asimismo, se asegura que las prisiones preventivas mantengan su carácter estrictamente excepcional y se aplique únicamente en los casos en que resulte plenamente justificada en conformidad al debido proceso y los estándares internacionales de todo derecho.

1.3.2 Teórica

Está fundamentado en la teoría de la necesidad procesal, proporcionalidad y excepcionalidad subraya que las prisiones preventivas puedan ser aplicadas en forma justificada, proporcional y de última medida.

Paralelamente, las teorías del derecho fundamental, control social y Estado de Derecho destacan la libertad personal como derecho esencial, cuya restricción requiere legalidad, proporcionalidad y respeto al debido proceso. Así, estas teorías sustentan la investigación sobre todo efecto de las prisiones preventivas en la libertad individual.

1.3.3 Metodológica

La relevancia metodológica de esta investigación radica en que su enfoque y diseño podrán servir como referencia para futuros estudios correlacionales sobre la relación entre las bandas criminales y el delito de hurto en entornos urbanos.

Los instrumentos de recolección de datos validadas a través de juicio de profesionales expertas en la materia, quienes evaluaron su claridad y pertinencia, así como el grado de confiabilidad se comprobó a través del Alfa de Cronbach.

Dichos instrumentos resultan útiles para investigaciones afines, fortaleciendo el rigor científico y la comprensión empírica de la criminalidad organizada.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

Determinar la relación de la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la libertad personal en los procesos penales de Lima Este – 2024.

1.4.2 Objetivos específicos

- Establecer la relación entre fundamentación judicial de la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la libertad personal en los procesos penales de Lima Este – 2024.

- Determinar la relación entre la duración de la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la libertad personal en los procesos penales de Lima Este – 2024.
- Establecer la relación entre las condiciones materiales de detención y la vulneración del derecho a la libertad personal en los procesos penales de Lima Este – 2024.

1.5 Hipótesis

1.5.1 Hipótesis general

Existe relación significativa entre la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la libertad personal en los procesos penales de Lima Este – 2024.

1.5.2 Hipótesis específicas

- Existe relación significativa entre la fundamentación judicial de la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la libertad personal en los procesos penales de Lima Este – 2024.
- La duración de la prisión preventiva se relaciona significativamente con la vulneración del derecho a la libertad personal en los procesos penales de Lima Este – 2024.
- Las condiciones materiales de detención se relacionan significativamente con la vulneración del derecho a la libertad personal en los procesos penales de Lima Este – 2024.

II MARCO TEÓRICO

2.1 Bases teóricas sobre el tema de investigación

2.1.1 Teorías Generales sobre la Prisión Preventiva

2.1.1.1 Teoría de la Necesidad Procesal. Esta teoría sostiene que las prisiones preventivas puedan implementarse exclusivamente cuando se requiera asegurar el correcto desarrollo del proceso penal, buscando preservar su eficacia y prevención de cualquier posibilidad de fuga de la persona imputada, obstrucciones de la investigación o la manipulación de pruebas (Toscano, 2013).

Bajo este enfoque: el principio de la excepcionabilidad de la medida, la obligación del juez de valorar la necesidad real de privar de su libertad al imputado, evitando la arbitrariedad y asegurando la protección de los fundamentales derechos (Vogt, 2025).

2.1.1.2 Teoría de la Proporcionalidad. Solo puede ser aplicada al ser comparada con el delito imputado y los riesgos procesales respectivos, se hace necesaria para resguardar a la persona enjuiciada. Es decir, deberá verse equilibrada y no necesariamente apropiada a circunstancias normales y regulares sobre el caso; en dicho sentido, proporcionalidad es comprensión equilibrada y razonable (Ferrerres, 2020).

2.1.1.3 Teoría de la Excepcionalidad. La prisión preventiva es concebida como una excepcional medida y no como una práctica habitual, debiendo aplicarse únicamente cuando no se evidencien opciones menos restrictivas que aseguren algún tipo de comparecencia del acusado o la correcta realización del proceso judicial (Kostenwein, 2017).

El propósito de esta medida es limitar la restricción de la libertad personal, considere contraer otras medidas de coerción menos invasivas. La excepcionalidad prescribe justificar detalladamente la necesidad de esta medida, garantizar que se aplique a los requisitos legales y de derechos humanos, prevenir su uso arbitrario o mecánico (Moscoso, 2021).

2.1.2 Prisión preventiva

La prisión preventiva representa una cautelar medida que posee una excepcional particularidad que implica el hecho de privar temporalmente la libertad de un imputado en un proceso penal (Kvam et al., 2025).

Asimismo, el fin es que se asegure la comparecencia del investigado ante la autoridad judicial, impedir la obstrucción de la investigación y prevenir la fuga del acusado, siempre respetando el debido proceso, la proporcionalidad y legalidad (Kvam et al., 2025).

2.1.3 Finalidad de la prisión preventiva

El objetivo principal es que se garantice el correcto desarrollo del proceso penal. Esta medida no busca sancionar al imputado, sino asegurar su comparecencia, reducir cualquier acción que pueda dificultar la investigación, preservar pruebas y proteger a terceros de posibles riesgos (Rodrigues et al., 2025).

Su carácter es eminentemente instrumental, ya que la privación temporal de la libertad asegura la eficacia del procedimiento judicial, salvaguarda los fundamentales derechos de la persona imputada y contribuye a que la administración de justicia se ejecute de manera ordenada y eficiente (Hell, 2025).

2.1.4 Carácter cautelar y excepcional

Al ser una figura de naturaleza precautoria y no punitiva, y extraordinaria, ya que únicamente puede ser aplicada cuando no existen otras opciones menos lesivas para los fines del proceso. Por lo tanto, esta característica implica que solo se puede recurrir a la prisión preventiva bajo requisitos muy estrictos, basados en pruebas objetivas y riesgos concretos, respetando la presunción de inocencia y evitando cualquier tipo de afectación innecesaria a la persona.

2.1.5 Fundamentación judicial de la prisión preventiva

La fundamentación judicial se comprende como el conjunto de argumentos y justificaciones que el juez expone al dictar la resolución. Esta debe estar respaldada por la legalidad, sustentada en los elementos de convicción disponibles y en la evaluación de los riesgos procesales, de manera que pueda evidenciarse el requerimiento de la medida y se protejan los fundamentales derechos de la persona imputada.

2.1.6 Elementos de convicción y prueba

Conforman la base objetiva esencial sobre la cual el juez fundamenta la procedencia de la prisión preventiva, garantizando que toda decisión se apoye en hechos verificables y riesgos procesales concretos (Lachsz et al., 2025)

Dentro de estos elementos se incluyen pruebas, testimonios, informes periciales y cualquier otra información que permita soportar indicios razonables de la responsabilidad del imputado. Su adecuación garantiza que la medida no sea impuesta de manera arbitraria y preserva la presunción de inocencia, permitiendo que el árbitro judicial apoye su decisión en fundamentos sólidos y verificables (Čentěš y Beleš, 2024).

2.1.7 Evaluación de riesgos procesales (fuga, obstaculización, peligro para terceros)

Toda prisión preventiva necesita que el juez realice un juicio de ponderación de riesgos procesales. Fundamentalmente, los riesgos procesales incluyen el riesgo de que pueda fugarse, si la persona imputada no se presenta cuando se lo llama; obstaculizar la investigación, si no se obtienen pruebas; y el peligro para terceros, si no se protege a la sociedad (Amin et al., 2024).

Posteriormente, el juez es capaz de fundamentar la medida de manera objetiva: solo se restringe la libertad cuando hay riesgos determinados mediante un nexo concreto con el proceso o la seguridad de la población en general. Principios de proporcionalidad y legalidad (Jagga y Jaiswal, 2024).

2.1.8 Principios de proporcionalidad y legalidad

La imposición de la prisión preventiva deberá observar los principios de legalidad y proporcionalidad, asegurando que la medida sea pertinente, estrictamente necesaria y no genere limitaciones desmedidas a la libertad del imputado (Floriano y Contreras, 2024).

La legalidad implica que la decisión se base en normas previamente establecidas, asegurando que el juez actúe dentro del marco legal.

Juntos, estos principios protegen los fundamentales derechos de las personas imputadas, equilibrando la necesidad de garantizar los procedimientos penales con la presunción de inocencia y protección de la libertad personal (Castellanos et al., 2023).

2.1.9 Duración de la prisión preventiva

La duración de corresponder al período durante el cual el imputado permanece privado de libertad, extendiéndose conforme al desarrollo del proceso judicial. Esta temporalidad debe ser proporcionalmente al nivel de gravedad de la acción delictiva y al riesgo procesal, garantizando la presunción de inocencia y evitando afectaciones indebidas a los derechos del acusado (Luque y Arias, 2020).

2.1.10 Límites temporales según la legislación

La legislación procesal penal establece límites respecto al tiempo en que puede durar la prisión preventiva; varía según la índole del delito y la etapa del proceso en cuestión. Estos límites tienen como finalidad garantizar su carácter temporal y proporcional, independientemente de la afectación del derecho de la víctima delictiva. La normatividad establece plazos y revisiones periódicas para asegurarse de que su aplicación es necesaria y suficiente para la eficacia del proceso penal (Córdova y Ruiz, 2023).

2.1.11 Consecuencias de la prolongación excesiva

Puede acarrear una serie de consecuencias de riesgo a la libertad de la persona y su dignidad. Entre otros, estos efectos involucran el desgaste emocional, la criminalización social, la vulneración del interés familiar y laboral, así como de los derechos constitucionales de la persona. Asimismo, este fenómeno puede involucrar problemas de legitimación del sistema judicial, ya que puede ser percibido como anticipación de culpa sin sentencia judicial firme (Rivera et al., 2025).

Por ello, la determinación de los plazos y la realización de revisiones periódicas resultan esenciales para mantener un adecuado equilibrio entre la urgente necesidad de aplicar la medida y la salvaguarda de los derechos y fundamentales garantías del imputado (Pérez et al., 2022).

2.1.12 Condiciones materiales de detención

Se refiere al estado y la disponibilidad de recursos materiales con los cuales se lleva a cabo la detención en los lugares de cumplimiento de la prisión preventiva (Dávila y Chipana, 2025).

Estas condiciones involucran, entre otros, los factores de higiene, alimentación, espacio, capacidad de movilidad, seguridad y acceso a servicios sociales básicos. Por ende, estas deben ser acordes al debido respeto a la persona humana, su dignidad y sobre todo sus fundamentales derechos (Proaño et al., 2021).

2.1.13. Infraestructura y espacio

A los criterios que involucran la distribución de espacio y la infraestructura en donde se cumple la prisión preventiva. Esta dimensión resulta de alta relevancia para garantizar condiciones dignas durante la prisión preventiva (Rengifo et al., 2019).

La carencia de espacio adecuado puede llevar a la superpoblación, conllevando al incremento de riesgos sanitarios, tensiones entre internos y estrés psicológico. Una adecuada infraestructura debe garantizar circulación, mínima intimidad y la separación de internos

conforme a criterios legales y de seguridad. No solo esto protege la integridad psíquica y física de las personas detenidas, sino también garantiza el respeto a los derechos humanos durante la privación de la libertad (Baldeón y Zárate, 2025)

2.1.14 Acceso a servicios básicos y asistencia

La accesibilidad a alimentación adecuada, higiene, atención en materia de salud, suministro de agua y actividades educativas o recreativas resulta esencial para preservar la salud, dignidad y derechos de las personas internas (Calderón y Jaramillo, 2022).

La carencia de estos servicios puede generar consecuencias físicas y psicológicas graves, vulnerando tanto los estándares internacionales de todo derecho de las personas como finalidad humanitaria de la prisión preventiva (Bastos y Lopes, 2021).

2.1.15 Marco legal de la prisión preventiva

En el Perú, está sustentado en la Constitución Política de 1993, art 2, inc. 24, la cual establece las garantías al derecho a la libertad individual prohibiendo cualquier tipo de detención dado en forma arbitraria.

El CPP regula esta medida en los art. 268 al 270: el artículo 268 establece los supuestos de aplicación (posibilidad de fuga, obstaculizar la labor investigativa o representa peligrosidad para la sociedad); el artículo 269 fija los límites temporales según la gravedad del delito; y el artículo 270 resalta su carácter cautelar y excepcional, priorizando medidas alternativas.

Además, tratados internacionales de derechos humanos, como la CADH, obligan al Estado peruano a garantizar proporcionalidad y legalidad en cualquier restricción del derecho a la libertad.

2.1.16 Teorías Generales sobre el Derecho a la Libertad Personal

2.1.16.1 Teoría del Derecho Fundamental. Esta teoría concibe la libertad individual como un derecho fundamental ligado a la dignidad humana, protegido tanto por las constituciones nacionales como por los tratados internacionales del derecho de las personas.

La privación de libertad solo puede suceder bajo circunstancias excepcionales adecuadamente justificadas y mediante un debido proceso. Protege a la persona en contra de abusos del Estado, y cualquier restricción a la libertad debe ser legal, proporcional, y necesaria para salvaguardar la integridad de los habitantes (Restrepo, 2024).

2.1.16.2 Teoría del Control Social. La teoría comparte la idea de control como regulación exterior de la conducta individual. Desde este enfoque, la libertad de las personas se ve regulada por normas y mecanismos del Estado y otras autoridades y está dirigida a mantener el orden público y la vida en común. A pesar de que todos los ciudadanos tienen libertad, hay ciertos límites en su ejercicio, cuyo cumplimiento es necesario para no dañar los derechos y la vida de los demás. Desde la perspectiva del derecho penal y las medidas cautelares, actúan como instrumentos que permiten limitar temporalmente la libertad de aquellos que pueden dañar la seguridad o el desarrollo del proceso de litigio. Por lo tanto, en este cuerpo de investigación, la tensión es entre la libertad de un individuo y la regulación desde arriba. Esta última puede ser ejercida y restrictiva, y administrativa, pero ambas formas son teóricamente fundamentales y son un medio legítimo y legal de restringir la libertad personal (Hirschi, 1969).

2.1.16.3 Teoría del Estado de Derecho. Esta teoría postula que las restricciones sobre la libertad personal solo pueden producirse dentro de un marco de Estado de Derecho, de forma tal que cualquier privación de la libertad se haga siguiendo las reglas y solo puede ocurrir si es legal, necesaria y proporcional. La intervención del Estado ha de estar controlada por un juez, siendo textual esta teoría el individuo protegido frente al Estado y la ley adecuadamente aplicada.

La interpretación de esta teoría sugiere que su objetivo es garantizar simultáneamente la protección todo derecho de las personas imputadas, así como la eficacia del sistema de justicia, donde se asegure que la libertad personal se respete y que cualquier restricción se

limite estrictamente a los fines procesales, en conformidad a los parámetros constitucionales y los estándares internacionales del derecho de las personas (Nosetto, 2022).

2.1.17 Derecho a la libertad personal

Constituye un derecho fundamental que protege la integridad moral y física de toda persona ante privaciones o detenciones arbitrarias. El mencionado derecho implica que cualquier limitación a la libertad deberá ser ejecutada en conformidad a legislación, bajo supervisión judicial y respetando el principio de proporcionalidad, necesidad y legalidad. En el contexto penal, se traduce en la presunción de inocencia, garantizando que a nadie se le considere culpable hasta que mediante una sentencia firme pueda determinarlo (Mira, Vélez, y Córdoba, 2024).

Por tanto, en todo caso, no puede existir pena sin juicio previo. Restricción de movimiento: Se entiende a toda limitación al desplazamiento temporal o espacial de la persona imputada fundada en decisión judicial o medida cautelar (Facal, 2025).

Se manifiesta, generalmente, en la prisión preventiva, el arresto domiciliario o medidas más gravosas. Solo es posible su práctica con una razonabilidad relacionada al proceso penal y, sobre todo, con el principio de excepcionalidad que rige a cualquier principio de derechos humanos (Sal y Rosas, 2024).

2.1.18 Principios que rigen la restricción de la libertad personal

Se basa en los principios constitucionales que prohíben su arbitrariedad. Los mencionados contenidos limitando el derecho a la libertad en el documento básico son necesarios para que la prohibición del sorteo y el extremo límite de estas cosas reduzca la forma del gobierno y la independencia que protege las restricciones de derechos no se traduzcan en abusos y se conviertan en un medio vejatorio. No se logre la prisión preventiva, o cualquier otra limitación basada en el razonamiento cerrado por un procedimiento obligatorio para

prevenir la carencia de razones para regular a la agencia y el ser digno de derechos de los imputados.

2.1.18.1 Principio de proporcionalidad. Implica que toda restricción a la libertad del imputado sea idónea, necesaria y equilibrada respecto del fin perseguido. De esta manera, asegura que las mismas autoridades judiciales deban limitarse a la medida menos grave, para preservar la presencia de aquél, sin que la dignidad de la persona sea vulnerada (Dueñas y Dueñas, 2024).

Su vulneración afecta directamente el presupuesto del equilibrio entre interés público y garantías individuales, por tanto, implica que la prisión preventiva solamente puede utilizarse en caso de que no haya otra medida alternativa al respecto (Chalco, 2021).

2.1.18.2 Principio de legalidad. Este principio determina que nadie pueda ser privado de su libertad excepto por la comisión de un delito, y únicamente mediante un proceso legal previo que determine de manera formal su responsabilidad penal. Éste limita la discrecionalidad judicial asegurando que decisiones se ajusten a derecho, por sobre todas. En el caso de la prisión preventiva dicho principio garantizará que ésta únicamente podrá sustentarse en situaciones típicas; no en apreciaciones subjetivas o presiones ejercidas de manera indirecta (Cristóbal, 2020).

2.1.18.3 Principio de excepcionalidad y necesidad. La excepcionalidad y necesidad garantizan que la privación de la libertad resulte ser una medida extrema, que se aplica únicamente en el caso que no se evidencien alternativas menos restrictivas frente a riesgos procesales específicos (Meza, 2023).

Por lo tanto, siempre será la última opción a utilizar, por sobre otras medidas coercitivas que se requieran insuficientes, asegurando que la ley se utiliza correctamente. En efecto, dicho principio impide la nueva utilización de la prisión preventiva antes del juicio como mecanismo de anticipación de pena, ratificando su naturaleza instrumental, temporal y neutra, en

complemento con la presunción de inocencia y en respeto de los derechos establecidos en el Derecho Internacional de las personas bajo prisión Estado (Rabanal y Roca, 2025).

2.1.19 Garantías procesales

Se concibe como el conjunto de mecanismos legales que protegen los fundamentales derechos de la persona imputada a lo largo del procedimiento judicial. Esto abarca el debido proceso, presunción de inocencia, la defensa y el control judicial sobre medidas cautelares que restrinjan la libertad. Dichas garantías evitan arbitrariedades, aseguran la validez de las pruebas, la objetividad al tomar decisiones y la aplicación correcta de la ley, así como de las normativas constitucionales e internacionales del ámbito del derecho (Pineda, 2021).

2.1.20 Consecuencias psicológicas y sociales

La prolongada imposición de medidas de restricción puede provocar un impacto muy negativo en la salud mental del imputado y generar ansiedad, depresión y desgaste emocional. Además, provoca estigma social, fracturación familiar y pérdida de oportunidades laborales. Los efectos se manifiestan más allá de las personas afectadas y repercuten en su reintegración y la percepción de la sociedad en su contra (Hermoza, 2025).

2.1.21 Responsabilidad del Estado frente a detenciones indebidas

A nivel internacional, los Estados tienen la obligación de proteger la libertad personal y responder ante detenciones injustificadas que vulneren los derechos de las personas en conformidad a los tratados internacionales del derecho de las personas y a la jurisprudencia del T.C, el Estado incurre en responsabilidad cuando la privación de libertad carece de base legal o transgrede garantías procesales específicas (Urtubey, 2025).

En este caso, el Estado asume la obligación de remediar el daño, tanto material como moral, y reconoce su deber de proteger la dignidad humana. En el caso afirmativo, el Estado debe pagar daños y perjuicios y no abusar de la privación de libertad (Pacheco, 2022).

2.1.22 Rehabilitación e indemnización de las víctimas

La rehabilitación e indemnización es una forma de justicia compensatoria, que incluye medidas psicológicas, sociales y legales para restaurar la integridad de la persona. La indemnización se aplica para compensar a los perjudicados por los daños económicos, morales y familiares causados. Demuestra la seriedad de ofrecer una solución integral y prevención. Esto es clave para la ciudadanía que tiene el sistema de justicia y para hacer que toda garantía del derecho de toda persona sea efectiva (Duce, 2020).

2.1.23 Marco Legal del Derecho a la Libertad Personal

Se encuentra debidamente resguardado por normas nacionales e internacionales que limitan su restricción exclusivamente a situaciones legales debidamente justificadas.

En el ámbito peruano, el art 2, inc. 24, literal f) de la Constitución señala que ninguna persona podrá ser detenida sin mandato motivado y escrito por parte de un juez o en caso de flagrancia. Internacionalmente, el art 9 del PIDCP y el art. 7 de la CADH garantizan que toda privación de libertad sea proporcional, revisable judicialmente y respetuosa de la dignidad de las personas.

2.1.24 Definición de términos básicos

- **Arbitrariedad.** Pertinente a la actuación de la autoridad judicial o administrativa al margen de la ley o sin un debido sustento objetivo. Respecto al ámbito penal comparable con la prisión preventiva, denota la ejecución de toda medida restrictiva de derechos al cumplir con los lineamientos de legalidad, proporcionalidad y motivación razonada al infringir garantías constitucionales del imputado (Ruiz, 2021).
- **Derecho a la defensa.** Fundamental para garantizar la plena ejecución de todos los medios de impugnación del imputado en un proceso penal, con acceso a un abogado, posibilidad de pruebas, impugnación de resoluciones y pronunciarse ante un juez imparcial (Cardenas et al., 2024).

- **Derecho a la libertad personal.** Derecho fundamental de todas las constituciones democráticas y tratados de derechos humanos internacional alrededor del mundo. Delimita la facultad de todo individuo de que sea privado de su libertad sin justificación, motivación y sin causa sine qua non de respeto al debido proceso (Torres, 2023).
- **Debido proceso**
- Se entiende por garantías procesales el conjunto de mecanismos jurídicos que protegen a todo individuo durante un procedimiento judicial, asegurando trato justo, imparcial y con el debido respeto de sus derechos. Incluye la presunción de inocencia, el derecho de defensa y la fundamentación clara de la decisión judicial (Angeles, 2025).
- **Excepcionalidad.** Principio jurídico que establece que la prisión preventiva solo debe aplicarse de manera extraordinaria, cuando no se evidencien otro tipo de medidas menos gravosas que puedan asegurar la presencia de la persona imputada en el proceso. Este principio busca evitar el abuso de las medidas privativas de libertad.
- **Fundamentación judicial.** Consiste en la obligación del juez de explicar en forma jurídica, lógica y clara, lógicas las razones que respaldan sus decisiones. En el contexto de la prisión preventiva, esta fundamentación debe apoyarse en pruebas objetivas que evidencien riesgos procesales o posibilidad de fuga del imputado (Ramírez, 2022).
- **Legalidad.** Principio esencial del Derecho Penal que asegura que nadie podrá ser privado de su libertad salvo por mandato expreso de la ley. En prisión preventiva, exige que cualquier restricción de derechos se base en normas previamente establecidas y correctamente interpretadas (Sermeño, 2020).
- **Presunción de inocencia.** Principio constitucional que señala que todo individuo es inocente hasta que exista sentencia firme que declare su culpabilidad. Cabe resaltar que la prisión preventiva deberá entenderse como medida cautelar temporal y excepcional, sin carácter punitivo (Ávila y Minor, 2023).

- **Proporcionalidad.** es un principio que rige la aplicación de medidas cautelares, exigiendo que cualquier restricción impuesta en su sentido sea proporcionada, necesaria y equilibrada con respecto a los objetivos del procedimiento penal (Quinche y Arango, 2025).
- **Restricción del movimiento.** Es restringir temporalmente el derecho de un individuo a la libertad de movimiento, otorgada como resultado de una decisión judicial. Este derecho solo puede limitarse en ciertas condiciones y bajo estricto control judicial, de manera que sea coherente con los derechos, dignidad, así como las libertades humanas de la persona restringida (Avellaneda, 2024).

III. MÉTODO

3.1 Tipo de investigación

El tipo de investigación es básico. Se encarga de generar nuevos conocimientos teóricos y no implica buscar una aplicación inmediata de los resultados obtenidos (Hernandez et al., 2017).

Su objetivo primordial consiste en contribuir a la ampliación del conocimiento científico existente acerca de un fenómeno mediante la formulación de principios o fundamentos de análisis que sirvan de pilares para futuras investigaciones aplicadas (Arias, 2021).

Se desarrolló un nivel correlacional se ocupa de estudiar el vínculo existente entre dos o más variables de un fenómeno ya problema dados (Arias, 2023). Por tanto, es el estudio en este nivel, no se le interesa establecer la causalidad existente entre las variables, su ánimo consiste en verificar si los cambios en una variable se manifiestan paralelamente en otra variable dada (Bernal, 2022). Investigación científica

Por otro lado, el diseño es no experimental se ocupa de la observación de los hechos tal y como se comportan en el entorno natural en el que existen (Herrera, 2024).

El investigador en este caso limita a observar y a registrar los hechos para describir las relaciones que se dan entre ellos y los de comportamiento en situaciones naturales (Guerrero y Lizarazo, 2018).

Por otro lado, el corte transversal es el estudio de un fenómeno social determinado en un punto específico del tiempo. Permite capturar una instantánea de la realidad, la cual puede ser utilizada para investigar las relaciones o comparaciones entre las variables en el mismo momento (Sánchez et al., 2023).

3.2 **Ámbito temporal y espacial**

La labor investigativa se enmarca de manera temporal en el año 2024, período durante el cual se analizaron distintos procedimientos penales que se tramitan en el Distrito Judicial de Lima Este.

Respecto al ámbito espacial, el trabajo se ha centrado en los juzgados penales de esta jurisdicción, examinando específicamente la aplicación de la prisión preventiva y su impacto en la protección del derecho a la libertad personal.

3.3 **Variables**

3.3.1 *Definición conceptual de la variable 1. Prisión preventiva*

Se define como la medida cautelar aplicada en forma excepcional que implica la privación temporal de la libertad de la persona imputada antes de la sentencia, con el objetivo de garantizar su comparecencia y prevenir riesgos procesales.

3.3.2. *Definición operativa de la variable 1. Prisión preventiva*

Se define mediante sus dimensiones:

Tabla 1

Operacionalización de la variable 1. Prisión preventiva

| Dimensiones | Indicadores | Ítems |
|--|---|---------------|
| Fundamentación judicial de la prisión preventiva | Motivación legal de la resolución Aplicación de proporcionalidad | 1-2 3-4 |
| Duración de la prisión preventiva | Tiempo en días de la medida Número de prórrogas otorgadas | 5-6 7-8 |
| Condiciones materiales de detención | Acceso a servicios básicos Estado de infraestructura y hacinamiento | 9-10 11-12 |

3.3.3. *Definición conceptual de la variable 2. Derecho a la libertad personal*

Garantiza que todo individuo pueda actuar y desplazarse libremente, sin detenciones arbitrarias, siendo restringido únicamente por mandato judicial y conforme a la ley.

3.3.4. Definición operativa de la variable 2. Derecho a la libertad personal

Se define mediante sus dimensiones:

Tabla 2

Operacionalización de la variable 2. Derecho a la libertad personal

| Dimensiones | Indicadores | Ítems |
|---------------------------------------|-------------------------------------|--------------|
| Restricción del | Limitación de desplazamiento | 1-2 |
| movimiento | Prohibición de actividades externas | 3-4 |
| Garantías procesales | Respeto al debido proceso | 5-6 |
| | Acceso a defensa legal | 7-8 |
| Consecuencias psicológicas y sociales | Alteraciones emocionales | 9-10 |
| | Afectación de relaciones sociales | 11-12 |

3.4 Población y muestra

3.4.1 Población

Es la agrupación total de personas, instituciones o elementos que presentan particularidades comunes relacionadas con el objeto de estudio. La población es el universo acerca del cual el investigador pretende obtener conclusiones generalizables (Valderrama y Jaimes, 2019)

La población fue conformada por 38 especialistas en derecho penal (18 del distrito de San Juan de Lurigancho, 10 de Ate y 10 del Agustino).

3.4.2 Muestra

La elección de la muestra permite obtener datos fidedignos sin necesidad de evaluar a todos los miembros de la población, a la vez que ofrece un nivel de precisión y economía en la investigación (Ventura, 2017).

Se consideró en la muestra al total de la población, es decir, 38 especialistas en derecho penal.

3.4.3 Muestreo censal

Como su nombre lo indica, este muestreo consiste en incluir la totalidad de componentes que representan a la población de estudio. Aunque este abordaje permitiría obtener resultados certeros, dada la eliminación de errores de estimación, se rige por un alto consumo de tiempo y recursos, que los hagan impracticable para el contexto estudiado (Valderrama, 2019).

3.5 Instrumentos

El cuestionario es un instrumento que reúne preguntas estructuradas dirigidas a recopilar información específica de los participantes (Velásquez et al., 2022).

Gracias a ello, es posible producir mediciones objetivas de las variables ya que, al ser el cuestionario igual para cada participante, se asegura la uniformidad en las respuestas y, posteriormente, se agiliza el trabajo de análisis estadístico (Castañeda et al., 2024).

3.6 Procedimientos

El procedimiento de contrastación de hipótesis es la aplicación de metodologías estadísticas para determinar si los resultados observados apoyan o rechazan la hipótesis. Permite evaluar si las relaciones entre las variables son significativas basándose en evidencia empírica (Sánchez et al., 2020).

3.7 Análisis de datos

Se desarrollaron las tablas de frecuencias, en ellas se organizan los datos recopilados y se muestra cuántas veces se repite cada valor o categoría. Es útil para observar, interpretar, identificar tendencias y comparar los resultados de manera clara y ordenada (Morán et al., 2025).

Además, se desarrollaron los diagramas de barras, es una representación dada en forma gráfica en la cual se muestran las frecuencias o pueden presentarse valores categóricos en barras rectangulares. Proporcionan una fácil visualización y comparación entre categorías para

identificar cuáles están ocurriendo con mayor frecuencia o diferencias significativas (Ordoñez, 2025).

Para establecer la relación entre las variables, se aplicó el Coeficiente Rho de Spearman, el cual mide la dirección y fuerza del vínculo dado entre dos variables consideradas de rango u ordinales. Se usa si los datos no son normales, ya que permite analizar correlaciones sin necesidad de intervalos numéricos exactos (Sánchez et al., 2020).

3.8 Consideraciones éticas

En este sentido, las consideraciones éticas del estudio obedecen al respeto por la dignidad, la confidencialidad y el consentimiento informado, en tanto que es debidamente asegurada su utilización para con propósitos responsables ajeno a cualquier tipo de sesgo, manipulación o vulneración del derecho de las personas según el esquema científico y de la universidad.

IV RESULTADOS

4.1. Análisis descriptivo

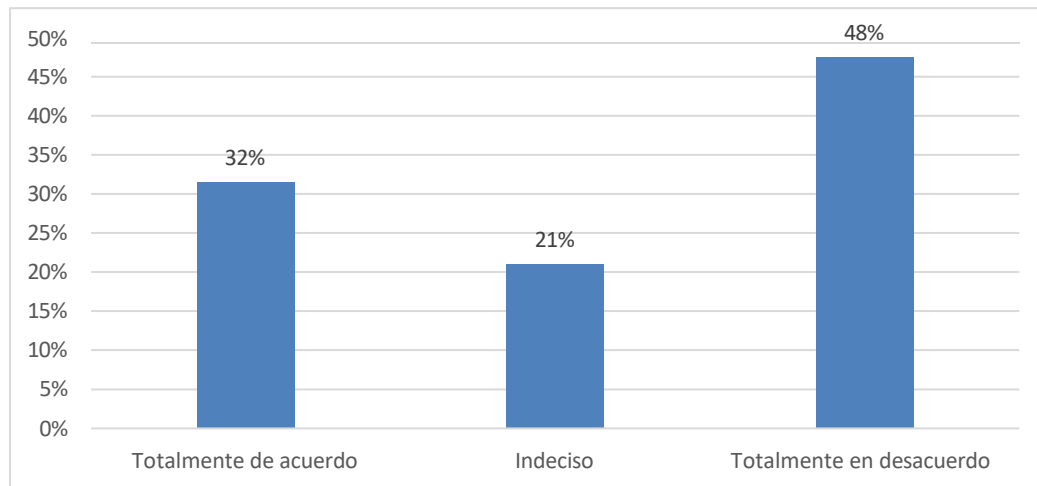
Tabla 3

Distribución de respuestas sobre la variable 1. Prisión preventiva

| | Frecuencia | Porcentaje |
|------------------------------|------------|------------|
| Válido Totalmente de acuerdo | 12 | 32 |
| Indeciso | 8 | 21 |
| Totalmente en desacuerdo | 18 | 48 |
| Total | 38 | 100 |

Figura 1

Distribución gráfica de la variable 1. Prisión preventiva



Nota. Se aprecia que el 48% de los participantes manifestó estar totalmente en desacuerdo con los aspectos vinculados a la prisión preventiva, mientras que un 32% expresó estar totalmente de acuerdo y el 21% restante se mostró indeciso.

Estos resultados revelan una tendencia crítica frente a la forma en que se aplica dicha medida en los procesos penales. La mayoría de los encuestados considera que las resoluciones judiciales carecen de una motivación jurídica suficiente y que no siempre se respetan los criterios de proporcionalidad y necesidad exigidos por la ley.

Asimismo, se percibe insatisfacción con respecto a la duración de la medida, las prórrogas otorgadas y las condiciones en los establecimientos donde se cumple la detención preventiva.

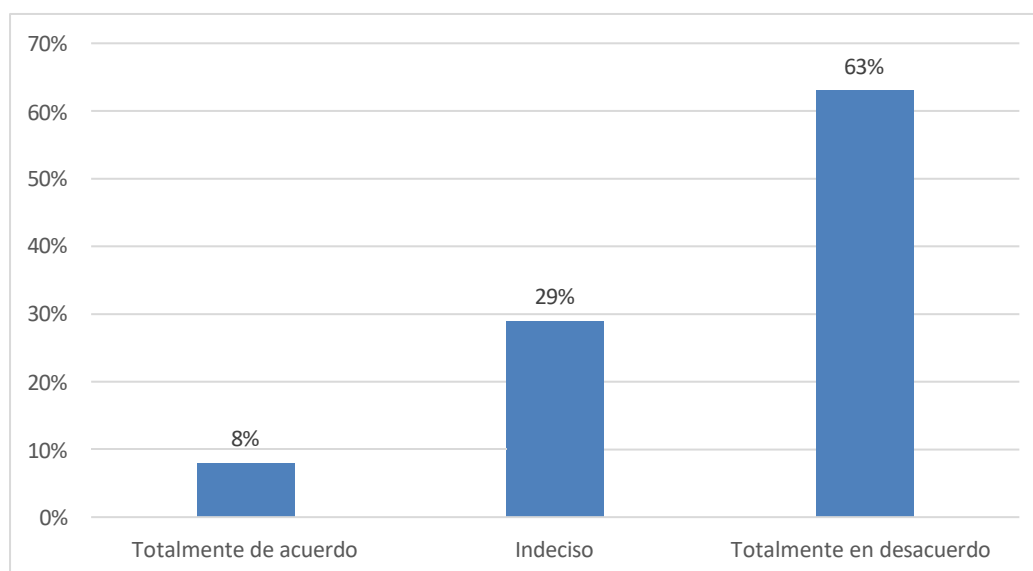
Tabla 4

Distribución de respuestas sobre la fundamentación judicial de la prisión preventiva

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--------|--------------------------|------------|------------|
| Válido | Totalmente de acuerdo | 3 | 8 |
| | Indeciso | 11 | 29 |
| | Totalmente en desacuerdo | 24 | 63 |
| | Total | 38 | 100 |

Figura 2

Distribución gráfica de la dimensión fundamentación judicial de la prisión preventiva



Nota. Se observa que el 63% de las personas encuestadas manifestaron estar totalmente en desacuerdo con la fundamentación judicial de la prisión preventiva, el 29% se mostró indeciso y solo el 8% expresó total conformidad.

En conclusión, los resultados obtenidos en este apartado muestran que la motivación legal de las resoluciones de prisión tampoco goza de buena salud en nuestro país. La percepción mayoritaria implícita en los resultados recopilados es claramente negativa, pues dicha mayoría no cree que las resoluciones judiciales sustenten correctamente la proporcionalidad y necesidad de la prisión preventiva.

De esta manera, se pone en duda el efectivo cumplimiento de los principios de razonabilidad y legalidad. A su vez, la no argumentación llevada al extremo de las decisiones dictadas puede interpretarse como un déficit en la protección del derecho a la libertad personal.

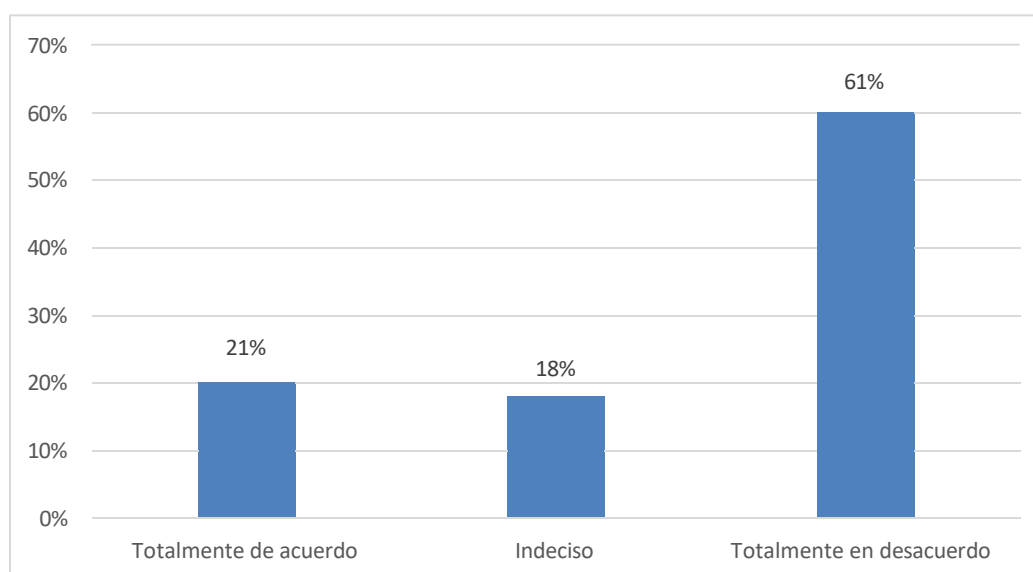
Tabla 5

Distribución de respuestas sobre la duración de la prisión preventiva

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--------|--------------------------|------------|------------|
| Válido | Totalmente de acuerdo | 8 | 21 |
| | Indeciso | 7 | 18 |
| | Totalmente en desacuerdo | 23 | 61 |
| Total | | 38 | 100 |

Figura 3

Distribución gráfica de la dimensión la duración de la prisión preventiva



Nota. Se observa que el 61 % de los participantes manifestó un total desacuerdo con la duración de la prisión preventiva, en tanto que el 21 % expresó conformidad y un 18 % permaneció indeciso. Este resultado refleja una percepción generalizada de disconformidad con la forma en que los órganos judiciales gestionan los plazos de esta medida cautelar.

La mayoría de encuestados piensa que esta duración suele exceder el plazo necesario para llevar a cabo la actividad de la investigación penal, por lo que esto puede llegar a encuadrar en las vulneraciones al principio de razonabilidad y conformar una restricción del derecho a la libertad personal.

Además, el dato del control de prórrogas para arresto muestra falta de rigor también, ya que, en la mayoría de los casos, otorgadas sin cumplir con los requisitos de lo necesaria y proporcionalmente exigidos por la ley.

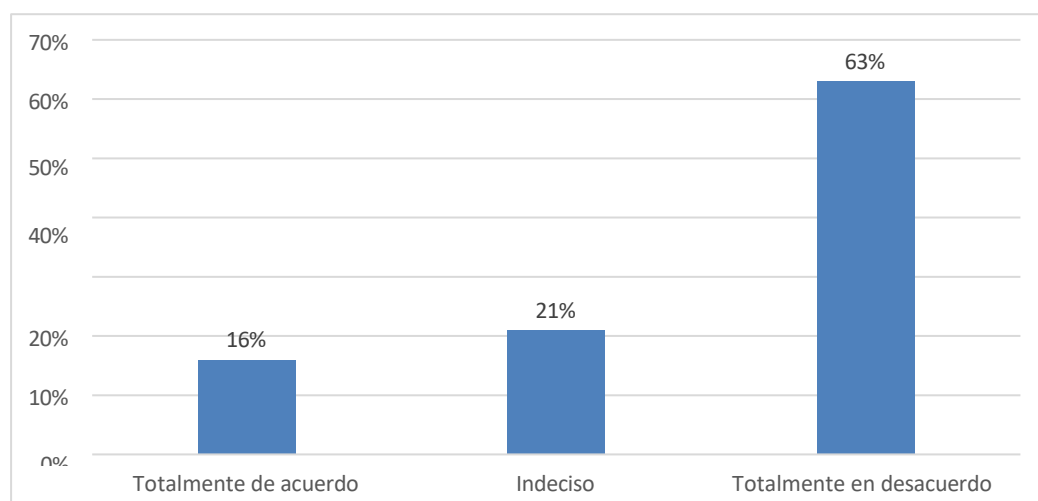
Tabla 6

Distribución de respuestas sobre las condiciones materiales de detención

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--------|--------------------------|------------|------------|
| Válido | Totalmente de acuerdo | 6 | 16 |
| | Indeciso | 8 | 21 |
| | Totalmente en desacuerdo | 24 | 63 |
| | Total | 38 | 100 |

Figura 4

Distribución gráfica de la dimensión las condiciones materiales de detención



Nota. Se puede apreciar que el 63 % de las personas encuestadas manifestaron un total desacuerdo con las condiciones materiales de detención en las prisiones preventivas, mientras que un 21 % permaneció indeciso y solo un 16 % expresó conformidad.

Estos hallazgos reflejan una percepción crítica respecto al estado de los establecimientos penitenciarios, especialmente en lo relacionado con la accesibilidad de los servicios básicos como agua potable, alimentación y atención médica, evidenciando posibles vulneraciones a los derechos constitucionales y estándares internacionales de todo derecho de las personas.

Asimismo, el elevado nivel de desacuerdo refiere a problemáticas estructurales que se vinculan al hacinamiento, al deficiente mantenimiento de los edificios y las opciones recreativas. Esta situación pone en evidencia la necesidad de una intervención estatal orientada a mejorar la infraestructura carcelaria y garantizar estándares mínimos de salubridad y habitabilidad.

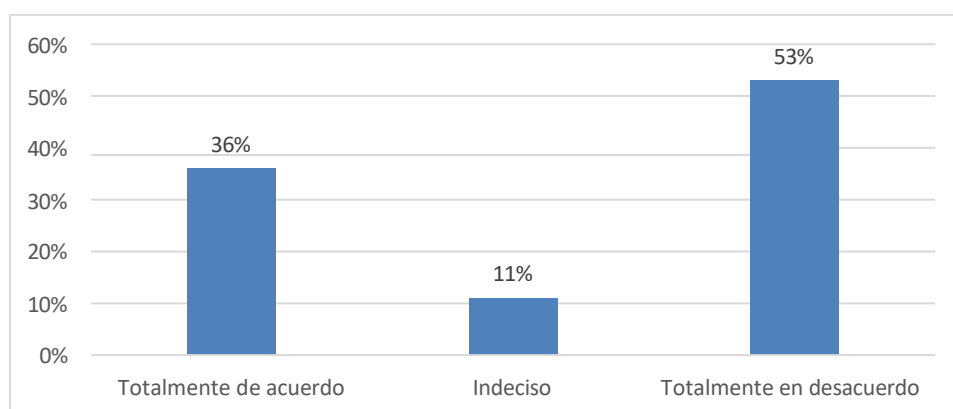
Tabla 7

Distribución de respuestas sobre la variable 2. Derecho a la libertad personal

| | Frecuencia | Porcentaje |
|------------------------------|------------|------------|
| Válido Totalmente de acuerdo | 14 | 36 |
| Indeciso | 4 | 11 |
| Totalmente en desacuerdo | 20 | 53 |
| Total | 38 | 100 |

Figura 5

Distribución gráfica de la variable 2. Derecho a la libertad personal



Nota. Se visualiza que el 53 % de las personas encuestadas se muestra totalmente en desacuerdo con el respeto efectivo del derecho a la libertad personal durante la prisión

preventiva, mientras que un 36 % expresa conformidad y un 11 % permanece indeciso. Esto indica que, pese a las garantías procesales que protegen la libertad y la presunción de inocencia, en la práctica la prisión preventiva opera como una restricción significativa de la movilidad y la autonomía del individuo.

Además, los resultados reflejan que muchos consideran insuficiente la garantía del proceso debido, la accesibilidad oportuna a la defensa legal y la transparencia en las decisiones judiciales.

También se advierte que la medida genera consecuencias emocionales relevantes, como ansiedad, estrés y deterioro de las relaciones familiares.

4.1 Contrastación de hipótesis

4.1.1 Contrastación de la hipótesis general

Ha. Existe relación significativa entre la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la libertad personal en los procesos penales de Lima Este – 2024.

Ho. No existe relación significativa entre la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la libertad personal en los procesos penales de Lima Este – 2024.

Tabla 8

Contrastación de la hipótesis general

| | | | Prisión preventiva (agrupado) | Derecho a la libertad personal (agrupado) |
|-----------------|---|-----------------------------|-------------------------------|---|
| Rho de Spearman | Prisión preventiva (agrupado) | Coefficiente de correlación | 1,000 | ,706 |
| | | Sig. (bilateral) | . | ,000 |
| | | N | 38 | 38 |
| | Derecho a la libertad personal (agrupado) | Coefficiente de correlación | ,706 | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | ,000 | . |
| | | N | 38 | 38 |

Nota. El análisis del coeficiente Rho de Spearman mostró 0.706 con significancia bilateral de 0.000, menor a 0.05, evidenciando una correlación significativa y positiva entre la prisión preventiva y la vulneración de la libertad personal como derecho en los procesos penales desarrollados en el 2024 en Lima Este.

Esto facilitó el rechazo de la hipótesis nula y se acepta la alterna, indicando que, a mayor aplicación de la prisión preventiva, mayor es la afectación a las libertades personales, reflejando un uso excesivo que puede vulnerar los principios de necesidad y proporcionalidad del derecho penal.

4.1.2. Contrastación de la hipótesis específica 1

Ha. Existe relación significativa entre la fundamentación judicial de la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la libertad personal en los procesos penales de Lima Este – 2024.

Ho. No existe relación significativa entre la fundamentación judicial de la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la libertad personal en los procesos penales de Lima Este – 2024.

Tabla 9*Contrastación de la primera hipótesis específica*

| | | Fundamentación judicial de la prisión preventiva (agrupado) | Derecho a la libertad personal (agrupado) |
|-----------------|---|---|---|
| Rho de Spearman | Fundamentación judicial de la prisión preventiva (agrupado) | 1,000 | ,761 |
| | | Sig. (bilateral) | ,000 |
| | | N | 38 |
| | Derecho a la libertad personal (agrupado) | ,761 | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | ,000 |
| | | N | 38 |

Nota. El coeficiente Rho de Spearman mostró 0.761 con significancia bilateral equivalente a 0.000, inferior a 0.05, lo que evidencia una correlación significativa y positiva entre la fundamentación judicial de la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la libertad personal en los procesos penales de Lima Este durante el año 2024.

Esto indica que una motivación insuficiente o deficiente en las resolución judicial que dispone la prisión preventiva incrementa la probabilidad de afectar los derechos fundamentales del procesado, especialmente su libertad personal, incrementa la probabilidad de vulnerar los derechos fundamentales del procesado, especialmente la libertad personal, al no garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad que deben regir la medida restrictiva de todo derecho.

4.1.2. Contrastación de la hipótesis específica 2

Ha. La duración de la prisión preventiva se relaciona significativamente con la vulneración del derecho a la libertad personal en los procesos penales de Lima Este – 2024.

Ho. La duración de la prisión preventiva no se relaciona significativamente con la vulneración del derecho a la libertad personal en los procesos penales de Lima Este – 2024.

Tabla 10*Contrastación de la segunda hipótesis específica*

| | | | Duración de la prisión preventiva (agrupado) | Derecho a la libertad personal (agrupado) |
|-----------------|--|--------------------------------|---|--|
| Rho de Spearman | Duración de la prisión preventiva (agrupado) | Coefficiente de correlación | 1,000 | ,735 |
| | | Sig. (bilateral) | . | ,000 |
| | | N | 38 | 38 |
| | Derecho a la libertad personal (agrupado) | Coefficiente de correlación | ,735 | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | ,000 | . |
| | | N | 38 | 38 |

Nota. El coeficiente Rho de Spearman mostró 0.735 con significancia bilateral de 0.000, menor a 0.05, lo cual deja en claro un vínculo significativo y positivo entre la duración de la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la libertad personal en los procesos penales de Lima Este durante 2024.

Esto confirma que, a mayor extensión temporal de la medida, mayor es la afectación de la libertad del procesado, especialmente cuando los plazos se prolongan sin justificación suficiente, evidenciando un uso desproporcionado contrario a su carácter cautelar.

4.1.3. Contrastación de la hipótesis específica 3

Ha. Las condiciones materiales de detención se relaciona significativamente con la vulneración del derecho a la libertad personal en los procesos penales de Lima Este – 2024.

Ho. Las condiciones materiales de detención no se relacionan significativamente con la vulneración del derecho a la libertad personal en los procesos penales de Lima Este – 2024.

Tabla 11*Contrastación de la tercera hipótesis específica*

| | | | Condiciones materiales de detención (agrupado) | Derecho a la libertad personal (agrupado) |
|-----------------|--|-----------------------------|--|---|
| Rho de Spearman | Condiciones materiales de detención (agrupado) | Coefficiente de correlación | 1,000 | ,735 |
| | | Sig. (bilateral) | . | ,000 |
| | | N | 38 | 38 |
| | Derecho a la libertad personal (agrupado) | Coefficiente de correlación | ,735 | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | ,000 | . |
| | | N | 38 | 38 |

Nota. El análisis del coeficiente Rho de Spearman arrojó un valor de 0.735 con significancia bilateral equivalente a 0.000, inferior a 0.05, evidenciando un vínculo significativo y positivo entre las condiciones materiales de detención y la vulneración del derecho a la libertad personal en los procesos penales de Lima Este durante 2024.

Esto confirma que deficiencias como hacinamiento, falta de servicios básicos o atención sanitaria insuficiente aumentan la afectación a la dignidad y libertad de los detenidos, demostrando que la prisión preventiva supera su carácter cautelar cuando no se asegura un trato humano y respetuoso de los derechos fundamentales.

V.DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los resultados obtenidos permiten observar que una parte significativa de los encuestados, equivalente al 48%, manifestó su total desacuerdo con los aspectos vinculados a la prisión preventiva, mientras que un 32% expresó conformidad y un 21% mantuvo una posición intermedia. De manera similar, el 53% de los participantes señaló su desacuerdo respecto al respeto efectivo del derecho personal a la libertad durante la aplicación de dicha medida, frente a un 36% que mostró acuerdo y un 11% que permaneció indeciso.

El análisis estadístico mediante el coeficiente Rho de Spearman evidenció 0.706 con una 0.000 de significancia bilateral, el cual es menor a 0.05, que deja en claro un vínculo significativo y positivo entre la aplicación de las prisiones preventivas y la vulneración de la libertad personal como derecho en los procesos penales de Lima Este durante 2024.

Cabe resaltar que se procede con el rechazo de la hipótesis nula y se confirma la hipótesis alterna, indicando que un mayor uso de la prisión preventiva incrementa la afectación a la libertad individual. Este hallazgo evidencia que la excesiva aplicación de la medida contradice los principios de proporcionalidad y necesidad del derecho penal.

Baquiáx (2025) argumenta que la prisión preventiva deberá ser aplicada ante alguna situación riesgosa como la posibilidad de fuga, u otras estrategias para obstruir la investigación. Su uso automático, sin evaluación rigurosa, vulnera la presunción de inocencia y la independencia judicial, transformándose en un instrumento que penaliza sin hechos consumados.

Igualmente, Kostenwein (2024) sostiene que la prisión preventiva no es un mero acto de cautela, sino un fenómeno socio jurídico, ya que está influido por factores estructurales y extrajurídicos. Esta concepción permite entender que su uso reiterado es consubstancial a la naturaleza de un sistema judicial que reproduce dinámicas sociedades de control social e inequidad.

Rivera et al. (2025) señalan que la prolongación excesiva de la prisión preventiva en América Latina ha generado una crisis de derechos humanos, evidenciada en el hacinamiento, la carencia de servicios básicos y el incumplimiento de garantías constitucionales y procesales. Como respuesta, varios países han implementado reformas para limitar su uso y fomentar medidas alternativas, como la libertad condicional o la vigilancia electrónica.

Asimismo, Arzapalo (2021), a partir de la jurisprudencia nacional, concluye que la prisión preventiva impacta directamente la libertad personal y el derecho de defensa, debiendo fundamentarse siempre en elementos de prueba y en la pena probable que podría imponerse.

Sobre la segunda discusión, los resultados obtenidos evidencian que el 63% de los participantes expresó estar totalmente en desacuerdo con la fundamentación judicial de la prisión preventiva, el 29% manifestó indecisión y solo el 8% mostró conformidad. Este panorama revela un nivel considerable de desconfianza hacia la calidad argumentativa de las resoluciones judiciales que disponen esta medida.

El análisis mediante el coeficiente Rho de Spearman fue 0.761 con 0.000 de significancia bilateral, menor al nivel crítico equivalente a 0.05, confirmando el vínculo significativo y positivo entre la fundamentación judicial de la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la libertad personal en los procesos penales de Lima Este durante 2024.

Estos resultados permiten inferir que la ausencia de una motivación judicial sólida incrementa la probabilidad de que se afecten los fundamentales derechos de todo imputado, en especial la libertad personal. Ello ocurre cuando las resoluciones no cumplen adecuadamente con los principios de necesidad, legalidad y proporcionalidad, que deben regir toda medida restrictiva de derechos.

Asimismo, Medina (2020) advierte que esta medida se aplica de forma prioritaria en desmedro de otras medidas coercitivas, lo que vulnera la presunción de inocencia y subvierte

su carácter excepcional en una práctica, lamentablemente, ordinaria puesto que la prisión preventiva deja de tener legitimidad cuando se aplica de manera gratuita, sin razonamiento o sin consideración de opciones menos gravosas ya que de esta forma implica un directo atentado a la libertad individual y al equilibrio procesal.

Al respecto, Missiego (2020) sostiene que es un acto potestativo dictarla como respuesta a un clamor social pues la prisión preventiva no es un castigo, y muchas veces se debe al clamor de la población, por ello se logra distorsionar una verdadera naturaleza jurídica, ya que se trata de una medida seguramente pero de por sí excepcional porque el fin no es exterminar ciertos ciudadanos que son insostenibles en determinada convivencia pacífica, sino garantizar la correcta administración de justicia.

Finalmente, Felizolla (2023), propone una visión complementaria al respecto considerando la importancia de la familia y las Políticas Públicas en la protección de los Derechos Humanos. Aunque su estudio se centra en la violencia familiar, su planteamiento resalta la obligación del Estado de garantizar un marco jurídico que priorice la protección integral de las personas, evitando decisiones judiciales que, bajo el pretexto de seguridad o prevención, vulneren derechos fundamentales como la libertad.

Sobre la tercera discusión, los resultados obtenidos permiten observar que el 61% de los participantes manifestó un total desacuerdo con la duración de la prisión preventiva, mientras que el 21% expresó conformidad y un 18% se mostró indeciso. Estos datos reflejan una percepción generalizada de insatisfacción respecto al tiempo que los procesados permanecen privados de libertad antes de la sentencia firme, evidenciando posibles excesos en la aplicación de esta medida cautelar.

El análisis estadístico mediante Spearman (0.735) con 0.000 de significancia bilateral, inferior al umbral de 0.05, evidencia una correlación significativa y positiva entre la duración de la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la libertad personal en los procesos penales de Lima Este durante 2024. Este hallazgo indica que la prolongación injustificada de la medida afecta desproporcionadamente la libertad del imputado, contraviniendo su carácter excepcional y temporal.

En este sentido, Niembro (2024), plantea que la inclusión de figuras tales como se da en relación a la prisión preventiva oficiosa y el arraigo dentro del marco constitucional resulta incompatible con los esenciales principios de la libertad personal así como en el ámbito de la presunción de inocencia establecidos en la CADH. La autora indica, además, el requerimiento de procesos constitucionales más estrictos y participativos, advirtiendo que su debilidad puede facilitar la arbitrariedad de grupos de poder y restringir una deliberación democrática e inclusiva.

Gutiérrez (2019), por su parte, afirma que la libertad personal se encuentra estructuralmente limitada por la vida en comunidad, mientras que la igualdad es el principio regulador de su ejercicio. Por consiguiente, las restricciones propias del derecho penal deben tender a lograr una situación equilibrada entre la protección de los derechos de imputado y la eficiencia del derecho penal. En esta vía la prisión preventiva sólo puede encontrarse legitimada como institución si existe la más absoluta necesidad de comprobar la presencia del encausado o evitar amenazas al proceso, sin poder funcionar como pena anticipada ni como un instrumento de coacción injustificada.

Sobre la cuarta discusión, se evidencia que el 63% de los participantes expresó un total desacuerdo con las condiciones materiales de detención en las prisiones preventivas, mientras que el 21% se mostró indeciso y solo el 16% manifestó estar de acuerdo. Estos datos reflejan una percepción crítica respecto al estado físico y humano de los centros de reclusión preventiva,

los cuales no estarían cumpliendo con los estándares mínimos de dignidad y respeto a los derechos fundamentales que deben regir toda privación de libertad.

El Rho de Spearman (0.735), con 0.000 de significancia bilateral, inferior a 0.05, muestra una relación significativa y positiva entre las condiciones materiales de detención y la vulneración del derecho a la libertad personal en los procesos penales de Lima Este durante 2024.

Este resultado indica que deficiencias en infraestructura, servicios básicos y atención sanitaria incrementan la afectación a la dignidad y libertad de los internos, evidenciando el carácter desproporcionado de la prisión preventiva cuando no se garantiza un trato humano. Este hallazgo demuestra que la precariedad en el trato y la falta de condiciones adecuadas en los establecimientos penitenciarios incrementan la afectación a la dignidad humana, desnaturalizando el fin cautelar de la aplicación de la prisión preventiva.

De acuerdo con estos resultados, Peña y Sánchez (2025) concluyen que el uso en un país donde el Estado de derecho enfrenta retos de corrupción evidencia un carácter abrupto y arbitrario en muchos casos, dado que, en proimientos penales, suelen violar la presunción de inocencia.

En este sentido, los jueces muchas veces se basan en indicios mínimos de culpabilidad en determinada circunstancia que son claramente un atropello a derechos garantizados constitucionalmente. Por lo cual, es necesario que un sistema judicial garantice que la definición de medidas preventivas sea justificada y proporcionada para privilegiar alternativas preventivas que respeten la libertad personal. Por otro lado, su definición garantiza que los acusados no sean tratados como culpables antes de sentencia firme, como un mecanismo para proteger el principio de inocencia y el derecho fundamental.

VI. CONCLUSIONES

- El análisis estadístico indica que el coeficiente Rho de Spearman de 0.706, con 0.000 de significancia bilateral menor a 0.05, confirmando una correlación significativa y positiva entre la aplicación de la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la libertad personal en los procesos penales de Lima Este durante 2024. Esto evidencia que el uso intensivo o indiscriminado de esta medida incrementa la afectación a la libertad individual, contraviniendo los principios de proporcionalidad y necesidad.
- Asimismo, el coeficiente Rho de Spearman de 0.761, con 0.000 de significancia bilateral menor a 0.05, confirmando una correlación significativa y positiva entre la fundamentación judicial de la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la libertad personal en los procesos penales de Lima Este durante 2024, subrayando que una motivación deficiente en las resoluciones incrementa el riesgo de afectar los derechos fundamentales del imputado. Se infiere que una motivación judicial deficiente en la resolución de medidas cautelares incrementa el riesgo de afectación de los derechos fundamentales del imputado, al desatender los principios de legalidad, proporcionalidad y motivación debida.
- El coeficiente Rho de Spearman, con un valor de 0.735 y con 0.000 de significancia bilateral menor a 0.05, confirmando una correlación significativa y positiva entre la duración de la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la libertad personal en los procesos penales de Lima Este durante 2024, indicando que prolongaciones injustificadas de esta medida afectan de manera directa la libertad del imputado. Los resultados sugieren que una prolongación excesiva del internamiento preventivo incrementa la afectación a la libertad, sobre todo cuando los plazos exceden lo razonable o carecen de justificación jurídica suficiente, vulnerando así la naturaleza excepcional de esta medida.

- El coeficiente Rho de Spearman obtenido, 0.735 con 0.000 de significancia bilateral menor a 0.05, confirmando una correlación significativa y positiva entre las condiciones materiales de detención y la vulneración del derecho a la libertad personal en los procesos penales de Lima Este durante 2024. En tal sentido, cabe destacar que el hacinamiento, la falta de servicios básicos y las falencias en atención médica son un agravante de afectación a la dignidad y libertad de las PPL, lo que es muestra de que la prisión preventiva se convierte en una sanción adelantada en cuanto al no cumplimiento de un trato digno y respetuoso.

VII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda que las autoridades judiciales refuercen los criterios necesarios para que pueda aplicarse la prisión preventiva, priorizando su utilización solo en situaciones estrictamente necesarias y evaluando de manera integral las alternativas existentes. Esta medida contribuiría a garantizar la efectiva protección de la libertad individual y al cumplimiento del principio de proporcionalidad en el ámbito penal.
- Se recomienda implementar programas continuos de capacitación dirigidos a jueces y fiscales sobre la correcta fundamentación de las resoluciones judiciales. Esto fortalecería la calidad de las decisiones relacionadas con la prisión preventiva, garantizando que cada resolución se encuentre basado en diversos fundamentos jurídicos claros y evitando vulneraciones al derecho personal a la libertad.
- Instaurar mecanismos institucionales que faciliten una revisión periódica de las órdenes de prisión preventiva, con el fin de evitar la prolongación injustificada de alguna de ellas. El establecimiento de este tipo de controles ayudaría a garantizar el cumplimiento de los plazos legales y aseguraría el carácter excepcional de la medida, impidiendo que se convierta en una pena anticipada, lo cual vulneraría al debido proceso.
- El INPE y el MINJUS deberían impulsar de forma inmediata un plan de intervención que se fomente como meta principal establecer una serie de mejoras a toda condición material de los centros de detención preventiva. Una infraestructura digna, los servicios básicos que sean suficientes y la asistencia sanitaria, entre otras, son factores determinantes en el debido respeto a la dignidad de todo individuo interno, que permita que sus derechos no sean vulnerados.

VIII. REFERENCIAS

- Amin, Z., Begum, S., Anjum, S., & Aqeel, M. (2024). Preventive Detention in Islamic and Pakistani Legal Frameworks: Principles, Challenges, and Reforms. *Dialogue Social Science Review*, 2(3), 581–599. <https://dialoguessr.com/index.php/2/article/view/644>.
- Angeles, R. (2025). Lawfare as an impact on due process and legal equality for actors in Latin American politics: a systematic review. *Aula Virtual*, 6(13), 269-290. <https://doi.org/10.5281/zenodo.15324232>.
- Arias, F. (2023). The pragmatic paradigm as an epistemological foundation of mixed research. Systematized review. *Rev. Educ. Art. y Com.*, 12(2), 11-24. <https://doi.org/10.54753/eac.v12i2.2020>.
- Arias, J. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. Enfoques Consulting EIRL. Obtenido de https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26022w/Arias_S2.pdf
- Arzapalo, J. (2021). *La prisión preventiva y la violación al derecho a la “libertad individual” conforme a la jurisprudencia penal de la corte suprema de justicia y el tribunal constitucional del Perú durante los años 2015 – 2018*. (Tesis de grado, Universidad Peruana Los Andes). https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3347/TESIS%20ARZAPALO%20CONDOR%20JONATAN%20ALFONSO_DERECHO_%20UPLA%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Avellaneda, J. (2024). Resocialization in Peru and comparative law. Towards a progressive approach from egalitarian liberalism. *Derecho glob. Estud. sobre derecho justicia*, 10(28), 277-304. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v10i28.763>.
- Ávila, C., & Minor, A. (2023). The constitutional guarantee of presumption of innocence: its incidence and importance in the development of the accusatory oral criminal procedure.

<https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/5271>.

Baldeón, D., & Zárata, G. (2025). Prison overcrowding: health impact, abuses and regulations.

Revista InveCom., 5(2), 1-7. <https://doi.org/10.5281/zenodo.13774076>.

Baquiáx, J. (2025). La convencionalidad de la prisión preventiva oficiosa en el proceso penal.

Conocimiento Global, 10(1), 20-131. <https://doi.org/10.70165/cglobal.v10iS1.582>.

Bastos, L., & Lopes, L. (2021). The Silent Punishment of Remand Detainees. *Estud. sociol,*

39(117), 865–898. <https://doi.org/10.24201/es.2021v39n117.2009>.

Bernal, C. (2022). *Metodología de la investigación. Administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (5 ed.). Editoria Pearson.

Caira, R., Vilca, L., Vilca, M., & Caira, R. (2023). El uso de la prisión preventiva en Perú.

MQRInvestigar, 7(3), 17–42. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.7.3.2023.17-42>.

Calderón, R., & Jaramillo, F. (2022). Aplicación de la prisión preventiva y su problemática

frente a la emergencia sanitaria por COVID-19 en el Perú. *Derecho,* 10(10), 57–76.

<https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/derecho/article/view/620>.

Cardenas, J., Yupton, J., & Castañeda, J. (2024). The right of defense and the principle of non-

self-incrimination of the legal entity: An analysis of Comparative Law. *Rev.Ces, derecho,* 15(2), 89-106. <https://doi.org/10.21615/cesder.7474>.

Castañeda, T., López, A., Collazo, V., & Moirón, O. (2024). Instrumental reliability to measure

the application of statistical techniques in physical culture: Cronbach's Alpha. *Trf.,*

20(1), 128-144. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-29552024000100128.

Castellanos, P., Fuentes, M., Rojas, A., & Roque, Y. (2023). Crítica al carácter preceptivo de

la prisión preventiva para reincidentes en Ecuador. *Revista Metropolitana De Ciencias*

Aplicadas, 6(1), 91-100. <https://doi.org/10.62452/0qmtvg23>.

- Čentěš, J., & Beleš, A. (2024). Preventive Detention on Remand in Pre-Trial Proceedings from the Point of View of Theory and Practice. *Bratislava Law Review*, 8(2), 93-110. <https://doi.org/10.46282/blr.2024.8.2.882>.
- Chalco, P. (2021). El principio de proporcionalidad en la determinación de la pena por la Corte Suprema. *Revista De Investigación De La Academia De La Magistratura*, 3(5), 55-68. <https://doi.org/10.58581/rev.amag.2021.v3n5.03>.
- Clavijo, A., & López, D. (2023). Preventive prison: precautionary measure or anticipated sentence? a vision from Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(1), 18-28. <https://www.redalyc.org/pdf/7217/721778121004.pdf>.
- Córdova, C., & Ruiz, A. (2023). Expiration of Preventive Detention for Reasons Attributable to the Judge. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(5), 745-763. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i5.7763.
- Cristóbal, T. (2020). El principio de legalidad como exigencia mínima de legitimación del poder penal del Estado. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 12(14), 249-266. <https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.267>.
- Dávila, A., & Chipana, Y. (2025). Preventive detention and presumption of innocence in crimes of touching minors: a systematic review. *Revista en Ciencias de la Educación y Ciencias Jurídicas*, 5(1), 599-614. <https://doi.org/10.59659/revistatribunal.v5i11.178>.
- Duce, M. (2020). Reparation for Erroneous Deprivations of Liberty: a Perspective from Comparative Law. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 55, 195-224. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512020000200195>.
- Dueñas, D., & Dueñas, C. (2024). Principio de Proporcionalidad en la Prisión Preventiva. *European Public & Social Innovation Review*, 9, 1–22. <https://doi.org/10.31637/epsir-2024-1608>.

- Facal, S. (2025). Personas privadas de libertad extranjeras (migrantes y otras categorías) en las unidades penitenciarias uruguayas. Entre la vulnerabilidad y la invisibilidad. *evista De Derecho*, 24(47), 1-45. <https://doi.org/10.47274/DERUM/47.2>.
- Felizzola, R. (2023). *Formación de la Familia en Derechos Humanos para prevenir la violencia intrafamiliar*. (Tesis de maestría, Universidad Santo Tomás). <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/53177/Trabajo%20de%20Grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Ferreres, V. (2020). Beyond the principle of proportionality. *Rev. Derecho Estado*, 46, 161-188. <https://doi.org/10.18601/01229893.n46.07>.
- Floriano, R., & Contreras, R. (2024). Analysis of the principle of proportionality when applying preventive detention in Perú. *Revista InveCom*, 4(2), 1-13. <https://doi.org/10.5281/zenodo.10641819>.
- Guerrero, C., & Lizarazo, E. (2018). *Metodología de la investigación científica en ingeniería*. Ediciones Uniagraria.
- Gutiérrez, J. (2019). *La excepcionalidad de la prisión preventiva y la libertad personal en el Proceso Penal Garantista Peruano*. (Tesis de grado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo). <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/4424>.
- Hell, R. (2025). Trust Reductions, Epistemic Blame, and Preventative Measures. *Episteme*, 1, 1-20. <https://doi.org/10.1017/epi.2025.10063>.
- Hermoza, W. (2025). El exceso de la prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Ayacucho 2022-2023. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 9(3), 4198-4221. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i3.18055.
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill.

- Hernandez, R., Mendez, S., Mendoza, C., & Cuevas, A. (2017). *Fundamentos de investigacion*. Mc Graw Hill education.
- Herrera, J. (2024). Ciencia, investigación científica y metodología de la investigación: tres caminos, un solo propósito. *Revista Neuronum*, 10(1), 48-53. <https://eduneuro.com/revista/index.php/revistaneuronum/article/view/506/566>.
- Hirschi, T. (1969). *Causes of delinquency*. University of California Press.
- Jagga, A., & Jaiswal, P. (2024). Sarfaraz Alam V. Union of India & others viz-a-viz preventive detention. *anjab University Law Review*, 63(1), 147-154. <https://pulr.puchd.ac.in/index.php/pulr/article/view/279/58>.
- Kostenwein, E. (2017). Pre-trial detention in plural. *Revista Direito E Práxis*, 8(2), 974–1007. <https://doi.org/10.12957/dep.2017.25019>.
- Kostenwein, R. (2024). ¿Un talismán para la justicia penal? Enfoques e interpretaciones sobre el uso de la prisión preventiva. *Revista de la Escuela Judicial*, 4, 1-5. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/231212>.
- Kvam, J., Appleton, C., Ellis, S., & Annison, H. (2025). Contrasts in legitimacy: Indefinite preventive sentencing in Norway and England and Wales. *Incarceration*, 6, 1-20. <https://doi.org/10.1177/26326663251373026>.
- Kvam, J., Dahl, H., & Appleton, C. (2025). The exceptional story of life imprisonment in Norway: From abolition to indefinite preventive detention. *European Journal of Criminology*, 22(6), 901-923. <https://doi.org/10.1177/14773708251317626>.
- Lachs, A., Minty, R., & Levy, M. (2025). Preventive detention monitoring is effective: A case study on isolation of children and young people in the Australian Capital Territory. *Alternative Law Journal*, 8, 1-7. <https://doi.org/10.1177/1037969X251366794>.

- Luque, A., & Arias, E. (2020). Constitutional Law in Ecuador: Presumption of Innocence and Preventive Prison. *Bol. Mex. Der. Comp.*, 53(157), 169-192. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2020.157.15228>.
- Medina, P. (2020). *La prision preventiva frente a otros medios de coerción personal y su afectación al derecho a la libertad personal, en los juzgados penales de lima, en el 2018*. (Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villareal). https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/6012/TESIS_MEDINA_RUIZ_PABLO_RAUL.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Mejia, E. (2023). Preventive prison and the violation of the constitutional principle of presumption of innocence. *Revista Sapientia & Iustitia*, 7, 89–113. <https://doi.org/10.35626/sapientia.7.4.68>.
- Meza, G. (2023). La Razonabilidad de los Criterios de la Sustitución de la Prisión Preventiva, Frente al Derecho a la Libertad. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(5), 10832-10858. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i5.10564.
- Mira, C., Vélez, M., & Córdoba, M. (2024). The right to personal liberty in Colombia: An analysis of the provenance of corrective Habeas Corpus in conditions of massive violations of fundamental rights. *Rev.ces derecho*, 15(3), 99–112. <https://doi.org/10.21615/cesder.7686>.
- Missiego, J. (2020). Use and abuse of preventive detention in the peruvian criminal process. *Ius et Praxis, Revista de la Facultad de Derecho*, 53, 125-135. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n053.5073>.
- Morales, J., & Preciado, G. (2025). Mandatory preventive detention in Mexico: contradictions of unconventional constitutionalities. *Cuest. Const.*, 51, 1-51. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2024.51.19192>.

- Morán, N., Zavala, D., Intriago, A., Ávila, R., Guerrero, H., Tuárez, H., . . . Pilay, N. (2025). *Metodología de la Investigación Científica: Diseño de Investigaciones Cuantitativas*. ALEMA Casa Editora-Editorial Internacional. <https://editorialalema.org/libros/index.php/alema/article/view/45/45>
- Moscoso, G. (2021). Pretrial Detention from the Review for Compliance. The Binomial of Proportionality and Proper Grounds for Prosecutor General's Decisions as a Rule in Peruvian Criminal Prosecution. *Dikaion*, 29(2), 469–500. <https://doi.org/10.5294/dika.2020.29.2.6>.
- Niembro, R. (2024). ¿Disposiciones constitucionales inconvencionales? A propósito de la prisión preventiva oficiosa. *Jurídica Ibero*, 16, 74-91. <https://doi.org/10.48102/ji.16.232>.
- Nosetto, L. (2022). State Theory in the Age of the Individual. *Tópicos*, 44, 1-21. <https://dx.doi.org/https://doi.org/10.14409/topicos.2022.44.e0016>.
- Ordoñez, A. (2025). Metodología de la Investigación Metodología académica con aplicación a las investigaciones sociales: enfoques, tipos, métodos y diseños. *Sociedad & Tecnología*, 8(2), 335–357. <https://doi.org/10.51247/st.v8i2.484>.
- Pacheco, R. (2022). The Caselaw on State Liability for Pretrial Detention in Spain and Colombia: Toward Problematic Extremes? *Rev. Derecho Estado*, 51 , 313-358. <https://doi.org/10.18601/01229893.n51.10>.
- Peña, D., & Sánchez, D. (2025). The principle of the presumption of innocence in the application of pretrial detention. *Revista UGC*, 3(1), 111-119. <https://universidadugc.edu.mx/ojs/index.php/rugc/article/view/79>.
- Pérez, G., Suárez, H., & Pastaz, F. (2022). The criminalization of the defendant before the application of the precautionary measure of preventive detention. *Revista San Gregorio*, 1(52), 1-20. <https://doi.org/10.36097/rsan.v0i52.2247>.

- Pineda, J. (2021). Procedural guarantees in the application of AI and Big Data in the standard of criminal evidence. *Rev.Ces derecho*, 12(1), 108-125. <https://doi.org/10.21615/cesder.12.1.6>.
- Proaño, D., Coka, D., & Chugá, R. (2021). Analysis of the preventive imprisonment in Ecuador. *Dilemas contemp. educ. política valores*, 9(1), 1-14. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2989>.
- Quinche, M., & Arango, M. (2025). Tests and their Use by the Constitutional Justice. *Rev. Derecho Estado*, 62, 35-56. <https://doi.org/10.18601/01229893.n62.02>.
- Rabanal , A., & Roca, R. (2025). Legality in the application of states of exception in Peru, Latin America and Europe. *Aula Virtual*, 6(13), 890-904. <https://doi.org/10.5281/zenodo.16635714>.
- Ramírez, H. (2022). Analysis of court decisions substantiations: A jurisprudential exam in criminal procedures. *Rev. cienc. soc.*, 80, 133-181. <http://dx.doi.org/10.22370/rcs.2022.80.3323>.
- Rengifo, A., Ávila, L., Gélvez, J., Ramírez, L., & Mora, P. (2019). Judicial treatment and pre-trial detention in a sample of arraignment hearings in Bogotá and Cali. *Cuadernos de Economía*, 38(77), 581–608. <https://doi.org/10.15446/cuad.econ.v38n77.69450>.
- Restrepo, J. (2024). Nature and Basis of Fundamental Rights in the Colombian Legal Order. *Rev. Derecho*, 61, 1-17. <https://doi.org/10.14482/dere.61.980.861>.
- Rivera, L., Coronado, R., & De Piérola , V. (2025). Preventive prison and impact of fundamental rights: A look at Latin American literature. *Revista InveCom.*, 5(1), 1-9. <https://doi.org/10.5281/zenodo.11658359>.
- Rodrigues, A., Oliveira, Z., Gomes, B., & Da Silva, H. (2025). Racial profiling in preventive prison: reflections on structural racism in the Brazilian criminal process. *Ponto de Vista Jurídico*, 14(1), 1-19. <https://doi.org/10.33362/juridico.v14i1.3776>.

- Ruiz, A. (2021). Arbitrary use of power: The word and the idea in the constitutional history. *Rev. estud. hist.-juríd.*, 43, 723-747. <http://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552021000100723>.
- Sal y Rosas, P. (2024). *Habeas corpus como instrumento de garantía de la libertad personal*. (Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villareal). https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/9082/UNFV_EUPG_Sal_Rosas_Pompeyo_Lucio_Pompeyo_Maestria_2024.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Sánchez, M., Begazo, L., & Guillen, R. (2020). *Pasos para elaborar una tesis de tipo correlacional. Bajo el enfoque cuantitativo, variable categórica, escala ordinal y la estadística no paramétrica*. Oscar Rafael Guillen Valle. Obtenido de https://cliic.org/2020/Taller-Normas-APA-2020/libro-elaborar-tesis-tipo-correlacional-octubre-19_c.pdf
- Sánchez, M., Espinoza, R., Gonzales, A., Romero, R., & Mory, W. (2023). *Metodología y estadística en la investigación científica*. Puerto Madero Editorial. <https://doi.org/10.55204/PMEA.17>
- Sermeyo, A. (2020). ¿Justicia versus legalidad?: la ley que legitima al poder. *Andamios*, 17(42), 443-448. <https://doi.org/10.29092/uacm.v17i42.751>.
- Solis, J. (2018). La inconstitucionalidad de la detención por más de 48 horas sin el requerimiento de prisión preventiva. *Ius Vocatio*, 1(1), 33-39. <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v1i1.427>.
- Soto, V. (2023). A critical look at the use and abuse of pretrial detention in Peru and Latin America: exceptional measure or a rule? *Tecnohumanismo*, 2(4), 255–274. <https://doi.org/10.53673/th.v2i4.196>.

- Toro, X., & Valdivieso, S. (2020). Efficacy of preventive detention: A study of cases presented during the period 2021-2022. *Koinonía*, 8(1), 51-70. <https://doi.org/10.35381/r.k.v8i1.2488>.
- Torres, E. (2023). The fundamental right of respect for the dignity of the human person. *Revista Internacional CONSINTER de Direito*, 15, 1-23. <https://doi.org/10.19135/revista.consinter.00015.13>.
- Toscano, F. (2013). A conceptual approach to the "effective access to Justice" in the procedural action theory. *Rev. Derecho Privado*, 24, 237-257. <http://www.scielo.org.co/pdf/rdp/n24/n24a10.pdf>.
- Urtubey, F. (2025). Responsibility of State for wrongful conviction. An approach to legal argumentation in two judicial decisions. *Sortuz. Oñati Journal of Emergent Socio-legal Studies*, 15(1), 124-140. <https://doi.org/10.35295/sz.iisl.2003>.
- Valderrama, S. (2019). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica cuantitativa, cualitativa y mixta* (10 ed.). San Marcos.
- Valderrama, S., & Jaimes, C. (2019). *El desarrollo de la tesis. Descriptiva - comparativa, correlacional y cuasiexperimental*. Editorial San Marcos.
- Velásquez, M., Mora, E., & Pérez, J. (2022). Conceptual model and instrument on the functions of the project management office in educational settings. *Ingeniare. Rev. chil. ing.*, 30(2), 321-342. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33052022000200321>.
- Ventura, J. (2017). Population or sample? A necessary difference. *Rev Cubana Salud Pública*, 43(4), 648-649. <http://scielo.sld.cu/pdf/rcsp/v43n4/spu14417.pdf>.
- Vogt, T. (2025). Procedural Confidentiality in Open Courts: A Theory for Managing Confidentiality Disputes in Judicial Proceedings. *Derecho*, 94, 135-176. <http://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.202501.005>.

IX. ANEXOS

Anexo A. Matriz de consistencia

| La prisión preventiva y la vulneración del derecho a la libertad personal en los procesos penales de Lima Este – 2024. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|--|-------------|-------------|-------|--|-----------------------------------|-----|--------------------------------|-----|-----------------------------------|-----------------------------|-----|-------------------------------|-----|-------------------------------------|----------------------------|------|--|-------|-------------|-------------|-------|----------------------------|------------------------------|-----|-------------------------------------|-----|----------------------|---------------------------|-----|------------------------|-----|---------------------------------------|--------------------------|------|-----------------------------------|-------|
| PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | VARIABLES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Problema General ¿Cuál es la relación entre la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la libertad personal en los procesos penales de Lima Este – 2024?</p> <p>Problemas específicos ¿Cuál es la relación entre la fundamentación judicial de la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la libertad personal en los procesos penales de Lima Este – 2024?</p> <p>¿Qué relación existe entre la duración de la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la libertad personal en los procesos penales de Lima Este – 2024?</p> <p>¿Cuál es la relación entre las condiciones materiales de detención y la vulneración del derecho a la libertad personal en los procesos penales de Lima Este – 2024?</p> | <p>Objetivo General Determinar la relación de la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la libertad personal en los procesos penales de Lima Este – 2024.</p> <p>Objetivos específicos Establecer la relación entre fundamentación judicial de la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la libertad personal en los procesos penales de Lima Este – 2024.</p> <p>Determinar la relación entre la duración de la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la libertad personal en los procesos penales de Lima Este – 2024.</p> <p>Establecer la relación entre las condiciones materiales de detención y la vulneración del derecho a la libertad personal en los procesos penales de Lima Este – 2024.</p> | <p>Hipótesis General Existe relación significativa entre la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la libertad personal en los procesos penales de Lima Este – 2024.</p> <p>Hipótesis específicas Existe relación significativa entre la fundamentación judicial de la prisión preventiva y la vulneración del derecho a la libertad personal en los procesos penales de Lima Este – 2024.</p> <p>La duración de la prisión preventiva se relaciona significativamente con la vulneración del derecho a la libertad personal en los procesos penales de Lima Este – 2024.</p> <p>Las condiciones materiales de detención se relacionan significativamente con la vulneración del derecho a la libertad personal en los procesos penales de Lima Este – 2024.</p> | <p>Variable 1. Prisión preventiva</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">Dimensiones</th> <th style="width: 33%;">Indicadores</th> <th style="width: 34%;">Items</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Fundamentación judicial de la prisión preventiva</td> <td>Motivación legal de la resolución</td> <td>1-2</td> </tr> <tr> <td>Aplicación de proporcionalidad</td> <td>3-4</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Duración de la prisión preventiva</td> <td>Tiempo en días de la medida</td> <td>5-6</td> </tr> <tr> <td>Número de prórrogas otorgadas</td> <td>7-8</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Condiciones materiales de detención</td> <td>Acceso a servicios básicos</td> <td>9-10</td> </tr> <tr> <td>Estado de infraestructura y hacinamiento</td> <td>11-12</td> </tr> </tbody> </table> <p>Variable 2. Derecho a la libertad personal</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">Dimensiones</th> <th style="width: 33%;">Indicadores</th> <th style="width: 34%;">Items</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Restricción del movimiento</td> <td>Limitación de desplazamiento</td> <td>1-2</td> </tr> <tr> <td>Prohibición de actividades externas</td> <td>3-4</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Garantías procesales</td> <td>Respeto al debido proceso</td> <td>5-6</td> </tr> <tr> <td>Acceso a defensa legal</td> <td>7-8</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Consecuencias psicológicas y sociales</td> <td>Alteraciones emocionales</td> <td>9-10</td> </tr> <tr> <td>Afectación de relaciones sociales</td> <td>11-12</td> </tr> </tbody> </table> | Dimensiones | Indicadores | Items | Fundamentación judicial de la prisión preventiva | Motivación legal de la resolución | 1-2 | Aplicación de proporcionalidad | 3-4 | Duración de la prisión preventiva | Tiempo en días de la medida | 5-6 | Número de prórrogas otorgadas | 7-8 | Condiciones materiales de detención | Acceso a servicios básicos | 9-10 | Estado de infraestructura y hacinamiento | 11-12 | Dimensiones | Indicadores | Items | Restricción del movimiento | Limitación de desplazamiento | 1-2 | Prohibición de actividades externas | 3-4 | Garantías procesales | Respeto al debido proceso | 5-6 | Acceso a defensa legal | 7-8 | Consecuencias psicológicas y sociales | Alteraciones emocionales | 9-10 | Afectación de relaciones sociales | 11-12 |
| Dimensiones | Indicadores | Items | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fundamentación judicial de la prisión preventiva | Motivación legal de la resolución | 1-2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Aplicación de proporcionalidad | 3-4 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Duración de la prisión preventiva | Tiempo en días de la medida | 5-6 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Número de prórrogas otorgadas | 7-8 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Condiciones materiales de detención | Acceso a servicios básicos | 9-10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Estado de infraestructura y hacinamiento | 11-12 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Dimensiones | Indicadores | Items | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Restricción del movimiento | Limitación de desplazamiento | 1-2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Prohibición de actividades externas | 3-4 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Garantías procesales | Respeto al debido proceso | 5-6 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Acceso a defensa legal | 7-8 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Consecuencias psicológicas y sociales | Alteraciones emocionales | 9-10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Afectación de relaciones sociales | 11-12 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>METODOLOGÍA Tipo de investigación. Básico Nivel: Correlacional Diseño: No experimental – transversal Población: 38 Muestra: 38 Muestreo: No probabilístico “censal”</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Anexo B. Validación de instrumentos

La validez es el grado en que un instrumento en verdad mide la variable que se busca medir. Se logra cuando se demuestra que el instrumento refleja el concepto abstracto a través de sus indicadores empíricos (Hernández y Mendoza, 2018).

La validez de expertos se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable de interés, de acuerdo con expertos en el tema (Hernández y Mendoza, 2018).

El instrumento de medición fue sometido a juicio de expertos para su validación de instrumentos, los cuales fueron los siguientes:

Tabla 12

Expertos durante la evaluación de los instrumentos de medición

| Experto | Dominio | Decisión |
|-------------------------------|----------------|-----------------------|
| Dr. Segundo Sanchez Sotomayor | Estadístico | Si existe suficiencia |
| Dr. Luis Begazo de Bedoya | Temático | Si existe suficiencia |
| Dr. Sánchez Camargo Mario | Metodológico | Si existe suficiencia |

Certificado de validación de instrumentos



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL VALIDACION DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR CRITERIO DE JUECES

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellido y nombre del Juez : Sanchez Sotomayor Segundo Ramiro
- 1.2 Cargo e institución donde labora : Universidad Nacional Federico Villareal
- 1.3 Nombre del instrumento evaluado: Cuestionario
- 1.4 Autor del instrumento : Quispe Elias, Santiago Alfredo

II. ASPECTO DE LA VALIDACIÓN

| INDICADORES | CRITERIOS | DEFICIENTE 1 | BAJA 2 | REGULAR 3 | BUENA 4 | MUY BUENA 5 |
|---|--|-----------------|-----------|--------------|------------|----------------|
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible. | | | | | X |
| 2. OBJETIVIDAD | Permite medir hechos observables | | | | | X |
| 3. ACTUALIDAD | Adecuado al avance de la ciencia y tecnología. | | | | | X |
| 4. ORGANIZACIÓN | Presentación ordenada | | | | | X |
| 5. SUFICIENCIA | Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente | | | | | X |
| 6. PERTINENCIA | Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados | | | | | X |
| 7. CONSISTENCIA | Permite conseguir datos basados en teorías o modelos teóricos | | | | | X |
| 8. COHERENCIA | Entre variables, indicadores y los ítems | | | | | X |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde al propósito de la investigación | | | | | X |
| 10. APLICACIÓN | Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente | | | | | X |
| CONTEO TOTAL DE MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala) | | A | B | C | D | E |

Coeficiente de validez = $1 \times A + 2 \times B + 3 \times C + 4 \times D + 5 \times E = \frac{E}{50}$

III. Calificación global (Ubique el coeficiencia de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el círculo asociado)

| CATEGORÍA | | INTERVALO |
|-------------|----------------------------------|-------------|
| Desaprobado | <input type="radio"/> | [0,00-0,60] |
| Observado | <input type="radio"/> | <0,60-0,70] |
| Aprobado | <input checked="" type="radio"/> | <0,70-1,00] |

IV. Calificación de aplicabilidad

.....Aprobado.....

Lugar: Lima 08 de junio del 2024

FIRMA DEL JUEZ

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL
VALIDACION DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION
POR CRITERIO DE JUECES

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellido y nombre del Juez: Begazo de Bedoya, Luis Hernando
- 1.2 Cargo e institución donde labora : Universidad Nacional Federico Villareal
- 1.3 Nombre del instrumento evaluado: Cuestionario
- 1.4 Autor del instrumento : Quispe Elias, Santiago Alfredo

II. ASPECTO DE LA VALIDACIÓN

| INDICADORES | CRITERIOS | DEFICIENTE 1 | BAJA 2 | REGULAR 3 | BUENA 4 | MUY BUENA 5 |
|------------------|--|-----------------|-----------|--------------|------------|----------------|
| 11. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible. | | | | | X |
| 12. OBJETIVIDAD | Permite medir hechos observables | | | | | X |
| 13. ACTUALIDAD | Adecuado al avance de la ciencia y tecnología | | | | | X |
| 14. ORGANIZACIÓN | Presentación ordenada | | | | | X |
| 15. SUFFICIENCIA | Cubre aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente | | | | | X |
| 16. PERTINENCIA | Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados | | | | | X |
| 17. CONSISTENCIA | Permite conseguir datos basados en teorías o modelos teóricos | | | | | X |
| 18. COHERENCIA | Entre variables, indicadores y los ítems | | | | | X |
| 19. METODOLÓGICA | La estrategia responde al propósito de la investigación | | | | | X |
| 20. APLICACIÓN | Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente | | | | | X |

| CONTEO TOTAL DE MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala) | A | B | C | D | E |
|--|---|---|---|---|---|
| | | | | | |

Coefficiente de validez = $1 \times A + 2 \times B + 3 \times C + 4 \times D + 5 \times E = \frac{\quad}{50}$

III. Calificación global (Ubique el coeficiencia de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el círculo asociado)

| CATEGORÍA | INTERVALO |
|---|-------------|
| Desaprobado <input type="radio"/> | [0,00-0,60] |
| Observado <input type="radio"/> | <0,60-0,70] |
| Aprobado <input checked="" type="radio"/> | <0,70-1,00] |

IV. Calificación de aplicabilidad

.....Aprobado.....

Lugar: Lima, 25 de julio del 2024



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL

VALIDACION DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR CRITERIO DE JUECES

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellido y nombre del Juez: Begazo de Bedoya, Luis Hernando
- 1.2 Cargo e institución donde labora : Universidad Nacional Federico Villareal
- 1.3 Nombre del instrumento evaluado: Cuestionario
- 1.4 Autor del instrumento : Quispe Elias, Santiago Alfredo

II. ASPECTO DE LA VALIDACIÓN

| INDICADORES | DESCRIPCION | DEFICIENTE 1 | BAJA 2 | REGULAR 3 | BUENA 4 | MUY BUENA 5 |
|---|--|-----------------|-----------|--------------|------------|----------------|
| 11. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible. | | | | | X |
| 12. OBJETIVIDAD | Permite medir hechos observables | | | | | X |
| 13. ACTUALIDAD | Adecuado al avance de la ciencia y tecnología. | | | | | X |
| 14. ORGANIZACIÓN | Presentación ordenada | | | | | X |
| 15. SUFICIENCIA | Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente | | | | | X |
| 16. PERTINENCIA | Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados | | | | | X |
| 17. CONSISTENCIA | Permite conseguir datos basados en teorías o modelos teóricos | | | | | X |
| 18. COHERENCIA | Entre variables, indicadores y los ítems | | | | | X |
| 19. METODOLOGÍA | La estrategia responde al propósito de la investigación | | | | | X |
| 20. APLICACIÓN | Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente | | | | | X |
| CONTRO TOTAL DE MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala) | | ↓ | ↓ | ↓ | ↓ | |
| | | A | B | C | D | E |

$$\text{Coeficiente de validez} = \frac{1 \times A + 2 \times B + 3 \times C + 4 \times D + 5 \times E}{50} = \frac{F}{50}$$

III. Calificación global (Ubique el coeficiencia de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el círculo asociado)

| CATEGORIA | | INTERVALO |
|-------------|---|-------------|
| Desaprobado | ○ | [0,00-0,60] |
| Observado | ○ | <0,60-0,70] |
| Aprobado | X | <0,70-1,00] |

IV. Calificación de aplicabilidad

.....Aprobado.....

Lugar: Lima, 27 de agosto del 2024



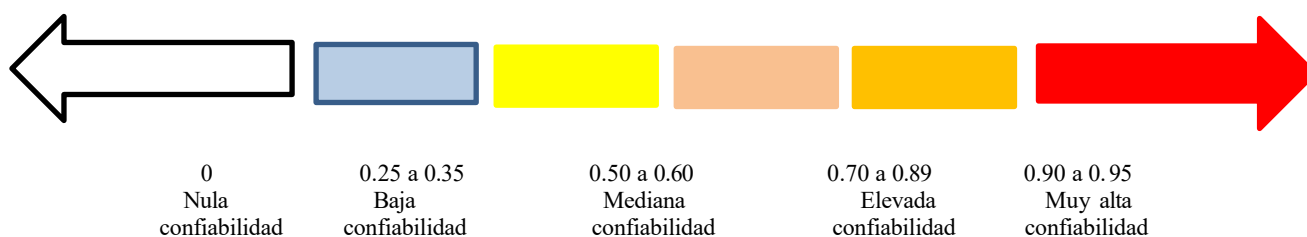
FIRMA DEL JUEZ

Anexo C. Confiabilidad del instrumento

La confiabilidad hace referencia a la consistencia de los resultados, de modo que otros investigadores puedan obtener conclusiones similares al analizar el mismo caso utilizando los mismos procedimientos. Su propósito es reducir al mínimo los errores y sesgos en el estudio.

Figura 6

Variación del coeficiente de confiabilidad



Fuente. Hernández et al. (2017).

Tabla 13

Fiabilidad del instrumento de la variable 1

| Alfa de Cronbach | N de elementos |
|------------------|----------------|
| ,796 | 12 |

Nota. A través del software SPSS en su versión 24, se obtuvo un coeficiente de fiabilidad de 0.796, el cual, según la Figura 6, se interpreta como una elevada confiabilidad-

Tabla 14

Fiabilidad del instrumento de la variable 2

| Alfa de Cronbach | N de elementos |
|------------------|----------------|
| ,803 | 12 |

Nota. A través del software SPSS en su versión 24, se obtuvo un coeficiente de fiabilidad de 0.803, el cual, según la Figura 6, se interpreta como una elevada confiabilidad-

Anexo D. Instrumento de medición

Instrucciones para el llenado del cuestionario

Estimado(a) participante:

Lea cuidadosamente cada una de las afirmaciones presentadas a continuación y marque con una “X” el recuadro que mejor refleje su opinión, experiencia o percepción, según la escala de calificación indicada. Seleccione solo una opción por pregunta.

La información proporcionada será tratada de manera anónima, confidencial y exclusivamente con fines académicos.

Escala de valoración:

1 → Totalmente en desacuerdo

2 → Indeciso

3 → Totalmente de acuerdo

Agradecemos su colaboración en el desarrollo de esta investigación.

| | Variable 1. Prisión preventiva | 1 | 2 | 3 |
|----|---|----------|----------|----------|
| | Dimensión: Fundamentación judicial de la prisión preventiva | | | |
| 01 | Las resoluciones judiciales que imponen prisión preventiva presentan una motivación legal clara y suficiente. | | | |
| 02 | Los jueces fundamentan adecuadamente la necesidad de la prisión preventiva en los casos penales. | | | |
| 03 | La medida de prisión preventiva se aplica respetando la proporcionalidad respecto al delito imputado. | | | |
| 04 | La prisión preventiva se ajusta a criterios de necesidad y proporcionalidad establecidos por la ley. | | | |
| | Dimensión: Duración de la prisión preventiva | | | |
| 05 | La duración de la prisión preventiva es adecuada para la investigación del delito. | | | |
| 06 | La extensión de la prisión preventiva se ajusta a los plazos legales establecidos. | | | |
| 07 | Las prórrogas de prisión preventiva se conceden solo cuando son estrictamente necesarias. | | | |
| 08 | El número de prórrogas otorgadas respeta los límites legales establecidos. | | | |
| | Dimensión: Condiciones materiales de detención | | | |
| 09 | Los detenidos en prisión preventiva tienen acceso adecuado a alimentación, agua y salud. | | | |

| | | | | |
|----|--|--|--|--|
| 10 | Las condiciones de servicios básicos en los centros de detención son satisfactorias. | | | |
| 11 | Las instalaciones carcelarias donde se cumple la prisión preventiva están en buen estado. | | | |
| 12 | El nivel de hacinamiento en los centros de detención es adecuado y no afecta la dignidad del detenido. | | | |

| Variable 2: Derecho a la libertad personal | | 1 | 2 | 3 |
|---|---|---|---|---|
| Dimensión: Restricción del movimiento | | | | |
| 1 | La prisión preventiva limita de manera significativa la movilidad del procesado. | | | |
| 2 | El detenido tiene restringido su derecho a desplazarse libremente durante la prisión preventiva. | | | |
| 3 | La prisión preventiva impide al procesado realizar actividades cotidianas fuera del centro de detención. | | | |
| 4 | El detenido no puede participar en actividades educativas, laborales o sociales debido a la prisión preventiva. | | | |
| Dimensión: Garantías procesales | | | | |
| 5 | Durante la prisión preventiva se respeta el derecho al debido proceso. | | | |
| 6 | Las decisiones judiciales sobre prisión preventiva cumplen con los procedimientos legales establecidos. | | | |
| 7 | El procesado tiene acceso oportuno a asistencia legal durante la prisión preventiva. | | | |
| 8 | La defensa legal puede actuar efectivamente en casos de prisión preventiva. | | | |
| Dimensión: Consecuencias psicológicas y sociales | | | | |
| 9 | La prisión preventiva genera estrés, ansiedad o afectación emocional en los detenidos. | | | |
| 10 | La medida preventiva impacta negativamente en el bienestar psicológico del procesado. | | | |
| 11 | La prisión preventiva dificulta el mantenimiento de relaciones familiares y sociales. | | | |
| 12 | La medida preventiva limita la participación del procesado en su entorno social. | | | |